



**ACTA ORDINARIA N° 003-2020**  
**20 de enero del 2020**

Acta de la sesión ordinaria número tres del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de enero del dos mil veinte.

**Directores titulares presentes:**

Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional
Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez	Registro Nacional
M.Sc. Norma Ureña Boza	Ministerio de Justicia y Paz
M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

**Directores suplentes presentes:**

Licda. Diana Chinchilla Núñez	Registro Nacional
Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz
M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

**Directores suplentes ausentes con justificación:**

Lic. Manuel Antonio Viquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
------------------------------------	--------------------------------

**Director Ejecutivo:** M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

**Secretaria Administrativa de Actas:** Sra. Isabel María Vargas Montero

**Preside la sesión:** Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández

**Secretaria Consejo Superior Notarial:** Licda. Ana Lucía Jiménez Monge

**COMPROBACIÓN DE QUÓRUM**

Una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

**CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN ORDEN DE DÍA**

**ARTICULO 1.** Se somete a aprobación el Orden del Día.

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTÍCULO 2.** Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 024-2019, correspondiente a la sesión celebrada el 19 de diciembre del 2019, el Acta Ordinaria 001-2020, del 9 de enero del 2020 y Acta Ordinaria 002-2020, del 16 de enero del 2020.

**CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 3.** Despedida y agradecimiento a la Administración por el apoyo brindado a la gestión del Consejo Superior Notarial 2015-2020.

**ARTÍCULO 4.** Devolución de los directores del Consejo Superior Notarial 2015-2020, de las tarjetas de acceso, rótulos para parqueo de vehículos, tarjetas de presentación no utilizadas, así como carnés, gafetes y cintas institucionales, además de informar a la Unidad Administrativa sobre la destrucción de los sticker de parqueo, en virtud de que resulta imposible su devolución dado que se destruyen al desprenderlos del parabrisas.

**ARTÍCULO 5.** Solicitud a la Administración para que proceda a **revertir los permisos de los directores del Consejo Superior Notarial que hoy finalizan su gestión**, tales como, correo institucional, Sistema Acuersoft, Registro de firmas en el Banco de Costa Rica, usuario del Sistema de Compras Públicas SICOP (si aplica), además de proceder con el aviso y seguimiento de remisión de informes finales (si aplica), ante la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 6.** Medida cautelar promovida por la Dirección Nacional de Notariado contra el Poder Judicial, en la que solicita "**evitar que se eliminen los expedientes de actividad judicial no contenciosa (8067 expedientes que se encuentran en custodia del Archivo Judicial, ver oficio 1801-16 de fecha 18 de febrero de 2016), mientras se tramita de forma plenaria el proceso de conocimiento**". Expediente 20-000033-1027-CA-9, Tribunal Contencioso Administrativo, Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea.

**ARTÍCULO 7.** Copia de oficio JAD-017-2020 mediante el cual se comunica el Acuerdo Firme J644-2019, tomado por Junta Administrativa del Registro Nacional en la Sesión No.047-2019, celebrada de manera ordinaria el 12 de diciembre del 2019, sobre la remisión de ternas para elegir a los(as) representantes del Registro Nacional ante este Consejo.

**ARTÍCULO 8.** Copia de oficio DNN-AJ-O-0008-2020: Notificación de resolución No. 0004162-F-S 1-2019 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Cindy Hernández Aguilar, expediente N.0 15-003848-1027-CA.

**ARTÍCULO 9.** Oficios DNN-AI-001-2020 y AI-INF-005-2019: Informe de Labores de Auditoría Interna, correspondiente al periodo 2019.

**ARTÍCULO 10.** Oficio DNN-AI-004-2020 somete a aprobación la versión final del "**Código de Ética de la Auditoría Interna**". (Documentos relacionados: DNN-AI-091-2019, Criterio DNN-AJ-C-139-2019 y acuerdos 2019-022-011 y 2019-024-011).

**ARTÍCULO 11.** Moción del director Carlos Eduardo Quesada Hernández para enviar un recordatorio a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, indicándoles que tienen pendiente remitir la información solicitada mediante nota DNN-CSN-433-2019 relativa al oficio STAP-2240-2019 - Acuerdo 12559 de Sesión Ordinaria No.011-2019.

**ARTÍCULO 12.** Oficios TN-15-2020 y TN-2027-2019, relacionados con el acuerdo 2019-023-015, notificado a esa institución mediante nota DNN-CSN-448-2019 y que, en lo conducente se transcribe: "...b) Aprobar la inversión de dos mil millones de colones en un CDP a un plazo de 120 días en el Banco de Costa Rica. c) Determinar que, conforme a los plazos y rendimientos, esta inversión se hace con el fin de proteger de la mejor forma los recursos de la institución. d) Comunicar de inmediato a la Tesorería Nacional y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, ambas del Ministerio de Hacienda que, en vista de ese Ministerio no cuenta con depósitos a plazo por 120 días, se requirió tomar la decisión de invertir en el Banco de Costa Rica...".

#### **CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES**

**ARTÍCULO 13.** Retomar el inciso b) del acuerdo 2019-019-018: "Solicitar a la Unidad de Planificación Institucional analizar la pregunta *¿La institución aplica mecanismos para considerar opiniones de los ciudadanos y los funcionarios como insumo para la formulación de los siguientes instrumentos de gestión?* a) El plan anual institucional; b) El presupuesto institucional con el fin de determinar si lo requerido de analizar es consultar sobre propuestas o proyectos con el fin de poder incluirse en el POI y darle contenido presupuestario", lo anterior en relación con las acciones de mejora implementadas con el fin de superar los ítems del Índice de Gestión Institucional (IGI) 2018 de la Dirección Nacional de Notariado, en los que no se obtuvieron los resultados deseables. (Documentos relacionados: DNN-DE-853-2019, DNN-UPI-051-2019 y DNN-UPI-059-2019 y acuerdos 2019-019-018 inciso b) y 2019-023-016).

**ARTÍCULO 14.** Informe IV Trimestre Sistema de Control Interno del Consejo Superior Notarial (SCI-CSN-2019), correspondiente a las Medidas de la Administración 2019 de los Riesgos del CSN.

#### **CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 15.** Proyecto de Diseño e Implementación de la Infraestructura Tecnológica de la Dirección Nacional de Notariado.

**ARTÍCULO 16.** Presupuesto Extraordinario No. 001-2020 para la contratación del proyecto "Sistema Integrado de Planificación Institucional (SIPI)" y Proyecto "Diseño e Implementación de la Infraestructura Tecnológica de la Dirección Nacional de Notariado".

**ARTÍCULO 17.** Estados financieros de la Dirección Nacional de Notariado, periodo 2019.

**ARTÍCULO 18.** Copia de oficio DNN-UA-0007-2020 Programa Adquisiciones 2020 SICOP.

**ARTÍCULO 19.** Cronograma para atender las recomendaciones contenidas en el Informe AI-INF-003-2019 de la Auditoría Interna. (Documentos relacionados: DNN-AI-089-2019 y acuerdos 2019-021-014 y 2019-022-012).

**ARTÍCULO 20.** Informe de la Dirección Nacional de Notariado, relacionado con los oficios DGL-0849-2019 de fecha 3 de setiembre del 2019 y DGL-1145-2019 de fecha 12 de diciembre del 2019, referidos ambos a la solicitud por parte del Registro Nacional a la Dirección Nacional de Notariado de la dispensa del precio público a la consulta automatizada sobre la condición de inhabilitación de notarios hecha a la base de datos del Registro Nacional de Notarios.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-001:**

**a) Aprobar el Orden del Día con las siguientes inclusiones:**

**INCLUIR:**

- 1. Recurso de Revisión interpuesto por el director Carlos Eduardo Quesada Hernández contra el acuerdo 2019-024-007.**
  - 2. Diez años creación de la Dirección Nacional de Notariado.**
  - 3. Presentación del Informe Final de Gestión del Consejo Superior Notarial, periodo 2015-2020.**
  - 4. Informe verbal de la directora Ana Lucía Jiménez Monge en relación con la renuncia del señor Jaime Weisleder Weisleder a la Junta Administrativa del Registro Nacional.**
  - 5. Moción del director Juan Carlos Montero Villalobos, relativa a los requisitos que tienen los candidatos a conformar la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas.**
  - 6. Creación de una plaza para el puesto de salud ocupacional, a efectos de que se nombre un médico que cumpla doble perfil.**
- b) Reiniciar la numeración de los artículos que correspondan, a efectos de mantener el orden lógico de los temas y los acuerdos que al respecto se tomen.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 2.** Recurso de Revisión contra el Acuerdo 2019-024-007, interpuesto por el director Carlos Eduardo Quesada Hernández, actual presidente de este Consejo, bajo los siguientes argumentos:

**RECURSO DE REVISIÓN CONTRA EL ACUERDO 2019-024-007:**

El suscrito, por considerar que el acuerdo 2019-024-007 irrespeta gravemente el ordenamiento jurídico, y afecta de manera sustancial los intereses de la Dirección Nacional de Notariado, interpongo recurso de revisión contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, y con fundamento en lo que de seguido se analiza.

**CONSIDERANDO:****I- SOBRE LA NATURALEZA DE LOS INGRESOS DE LA DNN Y SU OBLIGACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE COBRAR EL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA.**

El tema que se conoce en este Acuerdo fue objeto de un recurso de revisión interpuesto por quien suscribe, de conformidad con artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, por los motivos y razones que fueron expuestos entonces, con sustento en el cual se modificó lo que originalmente había acordado el Consejo en el Acuerdo 2018-027-008.

Tal y como se expresó en aquel momento, los artículos 22 inciso i), 24 ter y 185 del Código Notarial, disponen que el financiamiento dirigido al cumplimiento de los fines de la Dirección Nacional de Notariado se da a través de dos modalidades.

La primera, con el cincuenta por ciento del aumento de los honorarios profesionales correspondientes al Timbre del Colegio de Abogados producto de las operaciones notariales inscribibles en el Registro Nacional, es decir, con los honorarios que, como contribución forzosa y de carácter parafiscal, los notarios aportan y que derivan de su trabajo.

La segunda forma de financiamiento es mediante el cobro del precio público de los servicios administrativos que brinde la DNN, cuyas tarifas deben ser definidas por este Consejo Superior Notarial. Es importante resaltar que la mayoría de estos servicios se brindan también a los notarios públicos, es decir que son ellos quienes, casi en su totalidad, quienes financian esta institución.

Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto 2012-1799, de las 10:50 horas del 10 de febrero de 2012, dispuso, en lo que interesa, y con carácter de Jurisprudencia vinculante a la luz de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, lo siguiente:

**“... es evidente y notorio que el Estado y sus instituciones deben generar los recursos necesarios para financiar la inversión inicial, los gastos de operación y de expansión que éstos demandan, amén de que, en todo momento, están sujetos al principio de equilibrio presupuestario por mandato expreso del numeral 176 constitucional. La doctrina del Derecho Tributario y Financiero acierta cuando afirma que la potestad tributaria que ostenta el Estado se justifica, en el tanto y cuanto éste requiere de ingresos para financiar los servicios que presta a la colectividad. El concepto de actividad financiera supone entonces que el Estado tiene que cumplir funciones para la realización de sus fines -públicos-, lo que conlleva erogaciones de dinero y la necesaria obtención de los medios para atenderlos. No cabe duda que todo servicio que el Estado, sus instituciones o sus órganos con personalidad jurídica instrumental prestan a los habitantes de la República, tiene un costo económico. Éste se financia con tributos, precios públicos, y cuando los gastos superan a los ingresos - se produce un déficit - se recurre al endeudamiento público,**

sea en el mercado nacional - deuda interna -, bonificada cuando se colocan títulos valores en el mercado financiero interno, o en el mercado internacional -deuda pública externa-. El endeudamiento por parte del Estado y sus instituciones tiene efectos negativos sobre la economía como un todo...”

Y más adelante agrega:

**“... La teoría de la gratuidad de los servicios públicos, que sostienen ciertas corrientes jurídicas es un mito en la realidad. No hay servicios públicos gratuitos, a fin de cuentas alguien tiene que pagarlos, toda vez que el Estado no se financia de la nada,... se debe tener presente que, a diferencia de lo que ocurre en el sector privado, en estos casos el cobro del servicio debe de ajustarse al principio del servicio al costo -fondos necesarios para el financiamiento de las obras y los servicios destinados a asegurar la continuidad del servicio público, así como su adecuada prestación en el futuro (véase en este sentido el voto No. 97-6252 de este Tribunal)-, por lo que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, debe de ejercer una permanente vigilancia sobre su costo, para que la actuación de la Administración Pública se ajuste a él...”**

Hasta aquí la cita, aclarando que los destacados no son del fallo original.

En respeto a las normas legales y a la jurisprudencia constitucional que se indica, esta última por cierto precisamente referida al caso concreto del Registro Nacional y su derecho y deber de cobrar por sus servicios, este Consejo ha tomado varios acuerdos dirigidos a cumplir con su deber legal de establecer las condiciones y los precios públicos de los servicios que se brindan por parte de la DNN.

Entre ellos, el Acuerdo 2014-006-003, relacionado con el pago del precio público establecido por la Dirección Nacional de Notariado para Gobierno Digital.

De igual forma, la Unidad de Asesoría Legal, mediante Oficio DNN-AJ-C-067-2018, del 5 de setiembre de 2018, el cual fue avalado por el Consejo mediante Acuerdo 2018-024-014, emitió el Criterio sobre la dispensa de cobro de servicios.

Este Oficio, y Acuerdo, en lo que interesa, indicaron:

***“... A tenor de lo expuesto, y con sustento en lo dispuesto en el artículo 24 ter del Código de materia, así como el Consejo Superior Notarial se encuentra facultado por Ley para establecer tarifas para el cobro de los servicios administrativos que brinda; compete a este también, la facultad o potestad de dispensar de su pago, o bien, de crear nuevos costos, modificar o eliminar el precio público, cuando lo considere pertinente y necesario, mediante actos discrecionales que se plasmen en el Reglamento de Tarifas, teniendo en cuenta que “... si bien es cierto que la discrecionalidad implica un margen de libertad para apreciar, analizar, valorar y decidir entre diversas opciones, cuál solución es la más idónea para salvaguardar el interés público, debemos ser enfáticos en advertir que su ejercicio no está dissociado del ordenamiento jurídico vigente, pues más bien, éste es el que le impone límites o parámetros que no sólo están relacionados con los elementos reglados de esa potestad (de carácter formal), sino con aspectos sustanciales o de fondo, en que los derechos fundamentales, los principios generales del derecho, los***

**conceptos jurídicos indeterminados y las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, tienen una importancia trascendental** (artículos 5, 14, 15 b), 16, 17, 133.2, 160 y 216.1 de la Ley General de la Administración Pública); de ahí que, **consecuentemente con esas limitaciones, el artículo 160 del cuerpo normativo aludido, expresamente señala que el acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de la lógica, de la justicia o de la conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.** Lo que no es más que una manifestación del sometimiento de la Administración al Derecho, que se traduce en el principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública). Por consiguiente, aún en el ejercicio de potestades discrecionales, la Administración no podrá actuar o dejar de hacerlo, con inobservancia del ordenamiento jurídico que le sirve de sustento y que es presupuesto básico de su legitimidad (Pronunciamientos C-280-2001 de 8 de octubre de 2001 y C-287-2005 de 8 de agosto de 2005).” (Véase además el Dictamen N° C-181-200316 de junio del 2003, de este Órgano Procurador). (El resaltado es nuestro)”

## **II- SOBRE LA OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE VERIFICAR LA HABILITACIÓN DE LOS NOTARIOS EN LA CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.**

En la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo número 23-2016-VI, de las 15:15 horas del 26 de febrero de 2016, confirmada, en lo que interesa, por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 520-F-S1-18, de las 10:30 horas del 14 de junio de 2018, se anularon varios actos internos promulgados por el Registro Nacional, que disponían que no se incluyera en la calificación registral la verificación del estado de un notario público para determinar si se encontraba o no habilitado para ejercer la función notarial, a la fecha de otorgamiento del acto o contrato presentado para su inscripción ante dicho Registro.

**Debe resaltarse además, lo cual es de suyo relevante, que en ese mismo fallo se acogió la falta de derecho interpuesta por la Dirección Nacional de Notariado, que fue parte del proceso, y, respecto de la DNN, la sentencia declaró sin lugar en todos sus extremos la demanda incoada.**

Se concluye entonces sin dificultad, y luego del análisis de todos los precedentes anteriores, que la obligación de incluir en la calificación de los documentos la habilitación del notario otorgante, recae directa y exclusivamente mente en el Registro Nacional, por sentencia firme dictada por el Tribunal Contencioso.

La DNN, como parte del deber de acceso a la información, cuenta con una página en la cual cualquier persona, sin distingo alguno, puede, en cualquier momento, verificar el estado de los notarios, sus ceses, inhabilitaciones y suspensiones, es decir que la información es pública y gratuita, y no tiene limitación alguna, con lo cual se cumple con el interés público de suministrar la información que se requiere, y de esta forma se cumple también con el deber de participar en el proceso de aseguramiento de la seguridad jurídica, deber incuestionable de esta institución, que es lo que los Directores que promueven este acuerdo que se recurre han utilizado como único fundamento para el mismo.

**III-SOBRE LA SOLICITUD DE UN NUEVO Y EXCLUSIVO SERVICIO DE CONSULTA A LAS BASES DE DATOS QUE FORMULA EL REGISTRO NACIONAL**

Ahora bien, el Registro Nacional presenta a esta Dirección Nacional de Notariado una solicitud para que, en lugar de acceder a esa información pública y gratuita – con la cual, se reitera, la DNN cumple con su parte en el proceso de seguridad jurídica – los registradores puedan contar, para el ejercicio propio de su función calificadora, con un acceso directo a la base de datos de la DNN.

Esta solicitud es otra cosa completamente diferente al simple acceso a la información gratuita y sin restricciones que consta en la página de internet.

Se solicita aquí a la DNN un **servicio nuevo, diferente y especializado** para atender las obligaciones propias del Registro Nacional respecto de su deber legal de calificación registral, calificación que no se ve afectada en modo alguno sin este servicio, pues, se reitera una vez más, la información ya existe y es pública y gratuita.

Llama la atención incluso el hecho de que en el mismo proyecto de ley presentado por el Archivo Nacional que busca la digitalización del servicio de recepción del índice notarial, se pretende constituir el derecho del Archivo para cobrar por ese servicio, aspecto que se cuidó muy bien esa institución de incluir en el proyecto, precisamente por todas las razones hasta aquí esbozadas respecto de la obligación y la necesidad de contar con recursos para sustentar los servicios adecuadamente, tal y como su señor Director General expuso en esta sesión durante la audiencia que le fue conferida.

El Registro Nacional pone el ejemplo también de lo anterior, y cobra por sus servicios, todos y cada uno de ellos conforme al fallo de la Sala Constitucional citado antes, precisamente bajo la lógica del costo que tienen, y de la necesidad y obligación de mantenerlos en condiciones óptimas.

Sorprende entonces en gran manera que los representantes del Archivo Nacional, del Registro Nacional y del Ministerio de Justicia y Paz, propongan y voten un acuerdo que es diametralmente contrario a este principio, que sus representados admiten, usan y defienden, **y sorprende aún más que incluso se pretenda, como propuso la señora representante del Archivo Nacional, que se busquen otros servicios en la DNN que subsidien el que se brindará al Registro Nacional como producto de este acuerdo, lo cual es diametralmente contrario a la jurisprudencia constitucional atrás citada, y generará sin duda, además del riesgo que se analiza adelante, un déficit que habrá de ser cubierto en alguna forma, contrariando así los principios económicos de equilibrio presupuestario y afectado gravemente el funcionamiento de la DNN.**

Se olvida así lo dicho atrás respecto que los fondos de esta institución surgen de los profesionales en derecho que ejercen el notariado, que la obligación impuesta por la sentencia judicial a la que se hizo referencia es del Registro Nacional y no de la DNN, que más bien resultó exonerada en ese mismo fallo, y que como consecuencia de todo ello se está poniendo a pagar a los notarios públicos el costo del servicio que se



brindaría al Registro Nacional, lo que resulta ser claramente contrario a derecho y una desviación grave de los recursos públicos.

#### **IV- SOBRE LA DESVIACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS QUE REPRESENTA EL ACUERDO QUE SE RECORE.**

Este Consejo, sobre el tema del Área de Prevención de Legitimación de Capitales, ha sostenido acertadamente que no es posible invertir presupuesto de la DNN en esa área, ya que ello implicaría un desvío de recursos, dada la naturaleza del origen presupuestario de la DNN.

En este caso la situación es idéntica, la DNN asumiría el costo de una obligación que es únicamente del Registro Nacional, se van a asumir costos operativos para un servicio a cargo de otra institución, lo que, al final es una evidente desviación de recursos públicos, con las consecuencias que ello podría implicar, incluso de carácter personal para los funcionarios que así actúen.

En resumen, se está trasladando a los hombros de los Notarios Públicos una carga financiera derivada de un servicio que la Ley asigna al Registro Nacional, lo que fue reafirmado de manera contundente por un Tribunal de la República.

De esta forma, además de la desviación de fondos, se coadyuva a que el Registro Nacional incumpla con sus obligaciones impuestas en el fallo judicial.

#### **V- SOBRE LA AUSENCIA ABSOLUTA DE FUNDAMENTACIÓN DEL ACUERDO Y SU CONTRADICCIÓN CON DECISIONES Y ACUERDOS ANTERIORES**

La modificación del acuerdo original se dio precisamente en cumplimiento de las normas legales y de la jurisprudencia constitucional citada, la cual, se hace énfasis nuevamente, está dirigida precisamente al caso concreto del propio Registro Nacional y a su derecho y deber de cobrar por los servicios que brinda.

La Dirección Nacional de Notariado, a través de sus departamentos técnicos, debe realizar los ajustes que sean requeridos para que, una vez suscrito el Convenio Marco que debe aprobarse previamente por este Consejo, se disponga la viabilidad y el costo de la prestación del servicio solicitado por el Registro Nacional.

El acuerdo que se recurre se sustenta única y exclusivamente en argumentos provenientes del Registro Nacional, de la situación que ahí se maneja, y ni siquiera se hace referencia, como mínimo, a la situación y realidad actuales de la Dirección Nacional de Notariado.

Todos los directores que votaron a favor del acuerdo se limitan y constriñen a esbozar argumentos relacionados con el Registro Nacional, el desarrollo de sus servicios y su capacidad tecnológica, y el deber de colaboración entre instituciones, sin dar argumentos en contra respecto a todo lo analizado atrás.

¿Qué pasa entonces con todo lo demás? ¿La posible afectación de otros servicios de la DNN? ¿El efecto en los sistemas y equipos de la DNN? ¿La capacidad de respuesta de nuestro personal? ¿El costo que esto está representando para la DNN? ¿El riesgo legal enorme que representa para la DNN la prestación de este servicio sin contar con las condiciones adecuadas para ello? Etc.

De estas y de todas las demás posibles interrogantes, el Consejo no sabe nada, no tiene la menor idea de la situación, y quienes votaron este acuerdo ni se preocuparon por consultar. En esas condiciones se resolvió un tema por demás de suyo delicado.

La medida y cuidado que se requiere para tomar un acuerdo como el que se analiza fueron inexistentes.

La propia Dirección Ejecutiva ha indicado, con énfasis y reiteradamente, que la DNN no cuenta con la viabilidad técnica para brindar el servicio que solicita el Registro, que los recursos de la institución son limitados, que la prestación de un servicio de acceso, mantenimiento, desarrollo y sostenibilidad de la información, en la forma en que es solicitada, requiere de una inversión elevada y constante, de un plan estructurado de atención del servicio y que, a tenor de la normativa y jurisprudencia constitucional vigentes, no es jurídicamente posible darlo en forma gratuita, pues ello atenta directamente contra el servicio, su continuidad y eficiencia. (Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública)

De igual forma es pertinente reiterar que posibles errores o fallos pueden generar responsabilidades de la DNN, afectándose así también sus escasos recursos económicos.

Adicionalmente a lo hasta aquí expuesto, también resulta de gran relevancia el criterio expresado por el señor Director Ejecutivo sobre el tema, respecto a que, como parte del proceso de revisión, ha sido pertinente elaborar un marco orientador que contemple aspectos generales de la realidad institucional de la DNN.

El acuerdo que aquí se recurre implica una evidente contradicción con lo ya resuelto por este mismo órgano en el acuerdo 2016-020-012, en el que se dispuso y fundamentó literalmente:

**“ACUERDO 2016-020-012:**

*Se tiene por recibida y analizada la presentación brindada por el Lic. Douglas Calvo Sánchez, contador de la Dirección Nacional de Notariado (DNN) con respecto al estudio de costos del Proyecto RNPFÁCIL para la implementación del formulario electrónico en el Registro Inmobiliario y el Registro de Bienes Muebles (traspasos), así como la información obtenida por la participación del Lic. Adolfo Barquero Picado, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información de la DNN. (Acuerdos precedentes: 2016-012-007, 2016-016-011, 2016-018-002 y 2016-019-002).*

*Avalar el uso de la plataforma electrónica RNPFACIL para la presentación de testimonios electrónicos en cualquiera de los Registros del Registro Nacional, mediante la consulta denominada: “Verificación DNN”*

*Establecer los siguientes requisitos que debe cumplir el testimonio electrónico:  
Instaurar el testimonio electrónico únicamente para el uso de esta plataforma.*

*El testimonio electrónico deberá estar firmado digitalmente por el notario autorizante, por medio de la firma digital, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454. El testimonio se debe agregar como un documento anexo dentro del procedimiento electrónico establecido, siguiendo las disposiciones que al efecto establezca la Dirección Nacional de Notariado.*

*Cumplir con las disposiciones del Código Notarial relativas a los testimonios de instrumentos públicos en cuanto le sean aplicables. (art. 113, 114, 115 y 117)*

*Cumplir la forma de subsanar errores o defectos en los testimonios electrónicos.*

*Establecer como monto por concepto del valor de la consulta de acuerdo con el estudio de costos UA-DNN-0545-2016, la suma de setecientos colones exactos.*

*Autorizar suscribir Carta-Compromiso entre la División de Gobierno Digital del Instituto Costarricense de Electricidad y la Dirección Nacional de Notariado, observando lo siguiente:*

*Que en la cuenta corriente número 001-02818566 del Banco de Costa Rica, a nombre de la Dirección Nacional de Notariado, cédula jurídica tres-cero cero siete-quinientos noventa y cuatro mil ochocientos ocho, se depositará los dineros correspondientes.*

*Se autoriza a las entidades financieras o bancarias, el cobro del 2% por concepto de comisión por el uso de las tarjetas de crédito y débito para cada transacción realizada y que deba acreditarse a la Dirección Nacional de Notariado.*

*Gobierno Digital deberá enviar mensualmente un reporte del total de servicios brindados, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. La Dirección Nacional de Notariado establecerá los requisitos que debe contener este reporte.*

*Comuníquese y ejecútese de inmediato.*

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.”**

A mayor abundamiento, la Carta de Compromisos entre la División de Gobierno Digital del Instituto Costarricense de Electricidad y la Dirección Nacional de Notariado para la Implementación del Cobro de Servicios de Consulta al Registro Nacional de Notarios, denominada “Verificación DNN”, establece en la cláusula primera, numeral 1.6 la siguiente definición de “Verificación DNN”

*“VERIFICACIÓN DNN: Servicio de consulta realizada al Registro Nacional de Notarios de la DNN, con el propósito de verificar que el notario autorizante se encontraba habilitado para el ejercicio de la función notarial al momento de otorgarse el acto o contrato.”*

En el mismo sentido en la cláusula cuarta de dicha Carta Compromiso en el numeral 4.6 se hace alusión al “precio fijado por la DNN para el Servicio de Verificación DNN”

*“En este acto, acepta que se realice la acreditación del monto correspondiente al precio fijado por la DNN para el Servicio de Verificación DNN, el cual actualmente es de setecientos colones por cada documento presentado mediante la Recepción Electrónica de Documentos del Registro Nacional.”*

De ahí entonces que el acuerdo que se recurre, en el que sin mayor análisis ni valoración se establece la gratuidad del servicio, es contrario a derecho y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la discrecionalidad administrativa y el servicio público, además de ser también contrario a los propios precedentes establecidos en los Acuerdos de este Consejo, citados arriba, y que establecen los parámetros del precio público de los servicios que brinda la DNN.

---

**VI-SOBRE OTROS MOTIVOS DE LEGALIDAD Y LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COBRO DE SERVICIOS DE LA DNN.**

Lo solicitado por la Dirección General del Registro Nacional en el Oficio DGL-849-2019 fue la dispensa del precio público.

En primer lugar, y tratándose de un aspecto financiero, tal y como lo dispone la Ley de Creación del Registro Nacional, número 5695 en su artículo 3, la competencia para esta gestión no la tiene la Dirección General, sino la Junta Administrativa.

La norma dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 3. El Registro Nacional estará dirigido por una Junta Administrativa, que tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines de esta ley y cuyas funciones generales serán:..*

*d) Administrar los fondos específicos asignados a cada una de ellas, así como los demás ingresos que por otros conceptos reciba, mediante cuentas separadas, dictando los presupuestos, acordando los gastos, haciendo las inversiones que estimare adecuadas, promoviendo y resolviendo las licitaciones que fueren del caso, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de la Administración Financiera de la República y la presente ley; y*

*e) Preparar los proyectos de ley y reglamentos necesarios y dictar los reglamentos internos para el mejor funcionamiento de las diversas dependencias.”*

Así las cosas, la gestión recibida de la Dirección General del Registro no fue generada por quien tiene competencia para ello, ni consta tampoco que se haya contado con la aprobación del órgano competente, que es la Junta Administrativa.

En segundo término, el contenido de la solicitud también es incorrecto, pues se pretende la dispensa del precio público de un servicio que no existe en la DNN, y que por lo tanto su precio no ha sido establecido aún por el Consejo; no puede dispensarse lo que no existe.

Por esta razón también el acuerdo que se recurre tiene una motivación nula, por cuanto el Reglamento para el Cobro de Servicios de la DNN, aprobado mediante Acuerdo 2019-003-022, se refiere a servicios aprobados y publicados y no a servicios inexistentes y que ordinariamente no se brindan, como la conexión o acceso directo a la base de datos de la DNN.

Se incumple con un elemento esencial del acto administrativo, el motivo, y ello implica también su nulidad absoluta, conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública.

De esta forma, el recurso contra lo acordado se sustenta tanto en razones de legalidad, como de oportunidad, conveniencia y mérito.

**VII- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES DE DERECHO PÚBLICO.**

La contratación entre entes de derecho público está autorizada por la Ley de Contratación Administrativa su artículo 2. No obstante, esta autorización no es libre, sino que tiene requisitos y condiciones que deben ser respetados en todo momento.

Al respecto, la Contraloría General de la República ha sido conteste en sostener la necesidad de un equilibrio en las contraprestaciones de cada uno de los entes u órganos que participan en esa contratación, requisito indispensable, bajo pena de nulidad.

Este criterio es compartido y reiterado por la Procuraduría General de la República.

Entre otros, en la Opinión Jurídica número O.J-151-2001, del 17 de octubre de 2001, se indicó:

*“Una de las excepciones a los procedimientos de concurso es la actividad contractual desarrollada entre entes de Derecho público. Al respecto, el Órgano Contralor, en el oficio indicado supra, expresó lo siguiente:*

*“La excepción está contemplada en función de los sujetos intervinientes en la contratación. Este tipo de contratos denominados “interadministrativos”, **parten del supuesto de colaboración y complementación entre diversas entidades públicas, llamadas de esa forma a una mejor satisfacción del interés general.** Su regulación está contemplada en el artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 78, de su Reglamento General. En esta última disposición, **la contratación entre entes de derecho público se sujeta a que ‘sus relaciones contractuales deberán observar el equilibrio y razonabilidad entre las respectivas prestaciones’.**”*

*En relación con la aplicación de esta excepción, este Despacho en su oficio N°11334 (DCGA-1210-97) de 17 de setiembre de 1997, se pronunció en los siguientes términos.*

*‘Sobre el particular, nos permitimos indicarle que los contratos que se efectúen entre entidades de derecho público, por disposición de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 2, inciso c), en relación con el numeral 78, del Reglamento General de Contratación Administrativa, están expresamente exceptuados de la regla constitucional de la licitación preceptuada en el artículo 182 de la Constitución. En tal caso, las únicas limitaciones que nuestra legislación impone en este tipo de contratos denominados ‘interadministrativos’ (Dromi, J.R. Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2° Edición, 1995, p.154) **es que observen equilibrio y razonabilidad entre las prestaciones a que cada ente se obligue...**”*

Y más adelante agrega:

*“...En este orden de ideas, la Ley de Contratación Administrativa suprimió nuestra intervención previa, por lo que no es necesario contar con la autorización de este Órgano Contralor, **cuando se efectúen contrataciones entre entes de derecho público.** No*

obstante, para orientar en mejor forma ese tipo de contrataciones, nos permitimos dar las siguientes pautas:

**1) Ambos sujetos de la contratación deben contratar en el marco de sus respectivas competencias, motivo por el cual no es admisible que una entidad pública, sujeta al principio de legalidad, aparezca obligándose a prestaciones que escapan de su ámbito competencial.**

**2) El equilibrio de que habla la ley está referido a que una sola parte no cargue con la totalidad o la mayoría de los recursos que sean requeridos para cumplir el objeto del contrato. La razonabilidad, como criterio no sólo de oportunidad sino de legalidad (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), obliga a que el reparto de obligaciones y derechos diseñado en el respectivo contrato aparezca como una relación proporcionada y justa, y como un medio para que cada ente realice los cometidos que legalmente hayan sido establecidos.**

**3) Finalmente, si cada entidad se obliga a dar prestaciones que impliquen erogación de recursos, estos deben estar debidamente presupuestados y disponibles, para hacer frente a la obligación que se asume en el contrato.**

*Por lo que viene expuesto, correspondería a esa entidad verificar los anteriores (u otros aspectos que estime pertinentes), para llegar a finiquitar la contratación que interesa, bajo su entera y absoluta responsabilidad, motivo por el cual, por carecer de competencia, denegamos la autorización solicitada.”*

Se aclara que los destacados no son de los originales.

Como se aprecia, el acuerdo, que autoriza un convenio con el Registro Nacional que implica la prestación de servicios gratuitos por parte de la DNN, violenta gravemente las normas apuntadas, y los lineamientos claramente establecidos para estos casos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, representa un desequilibrio total entre las prestaciones, lejos de una “relación proporcionada y justa” y más bien traslada la carga del servicio a uno solo de los entes, y en consecuencia, a los notarios públicos que lo financian.

De igual forma, se carece de presupuesto que cubran los recursos de las obligaciones que se imponen a la DNN, y lejos de existir fondos disponibles, incluso se pretende que el servicio sea subsidiado por otros.

La violación a estas normas es, por sí misma y como sucede con todas las razones que han sido analizadas, suficiente para comprender la improcedencia e ilegalidad del acuerdo que se recurre.

**VIII-INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ABSTENCIÓN DEL DIRECTOR REPRESENTANTE DEL REGISTRO NACIONAL, DERIVADO DE LA FALTA DE EQUILIBRIO Y PROPORCIONALIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE GENERA EL ACUERDO Y POSTERIOR CONVENIO.**

En razón de lo analizado en el acápite anterior, respecto a la ausencia total del equilibrio que prevé la Ley de Contratación Administrativa, a fin de que una sola parte no cargue con la totalidad de los recursos que sean requeridos para cumplir el objeto del contrato, que en este caso será la DNN, el señor director representante del Registro Nacional debió abstenerse de conocer y votar este acuerdo, y además debe abstenerse de conocer y votar este recurso.

En efecto, hay ausencia total de razonabilidad y proporcionalidad, lo que evidencia que la distribución de obligaciones y derechos no es una relación proporcionada y justa, y ahí la obligación de abstenerse.

El deber de abstención, en materia del funcionamiento de los órganos colegiados, está regulado en diversas normas; entre ellas las de la Ley General de la Administración pública, de las que pueden citarse las siguientes, en lo que cada una resulta pertinente:

*“Artículo 230.-*

*1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República...*

*Artículo 234.-*

*1. Cuando se tratase de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece...*

*Artículo 237.-*

*1. La actuación de funcionarios en los que concurren motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad.*

*2. Cuando los motivos de abstención sean los de impedimento previstos en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o los del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República, la nulidad será absoluta; en los demás casos será relativa...”*

Y sobre este tema, sostiene la Procuraduría General de la República, en su Dictamen PGR C-245-2005, del 4 de julio de 2005, en relación con el principio de abstención de los miembros de órganos colegiados, lo siguiente:

**“La abstención tiende a garantizar la prevalencia del interés público. El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de**

*participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita. La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición no es absoluta en los organismos representativos de intereses. No obstante, la prohibición se manifiesta en el deber de abstención, referido exclusivamente a los asuntos en que tiene interés directo e inmediato el funcionario con poder de decisión.”*

Y agrega más adelante:

***“Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, “dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento” (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo.”***

También la Sala Constitucional se ha referido al tema, precisamente para evitar conflictos de interés en la Administración, porque esto afecta tanto el funcionamiento administrativo como los principios éticos en que debe fundarse la gestión administrativa.

Sostiene la Sala, en la Resolución número 2883-96, de las 17 horas del 13 de junio de 1996, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Al funcionario público no se le permite desempeñar otra función o trabajo que pueda inducir al menoscabo del estricto cumplimiento de los deberes del cargo, o de alguna forma comprometer su imparcialidad e independencia, con fundamento en los principios constitucionales de responsabilidad de los funcionarios, del principio-deber de legalidad y de la exigencia de eficiencia e idoneidad que se impone a la administración pública. En el fondo lo que existe es una exigencia moral de parte de la sociedad en relación a (sic) la prestación del servicio público...”*

El Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 32333, dispone lo siguiente:

*“Artículo 1º- Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican:..*

14) *Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:..*

c) *Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;*



d) *Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente;*

f) ***Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.***

Por su parte, el Código Procesal Civil vigente, establece, en el artículo 12, lo que sigue:

*“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento*

*Son causales de impedimento:..*

*1. El interés directo en el resultado del proceso.*

***16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.”***

Finalmente, en el Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR-C-451-2007, del 17 de diciembre de 2007, se sostiene que *“... el deber de probidad tiene un vasto contenido, toda vez que implica que la conducta del funcionario debe apegarse en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio, buena fe, etc. Así las cosas, tenemos que la imparcialidad es uno de los principios que integran la probidad administrativa, y que en la práctica se ve garantizado por el deber de abstención.”*

Solamente a manera de ejemplo, en asuntos precedentes, como las decisiones que se han tomado respecto de convenios con el Banco de Costa Rica, tanto el suscrito como el Director Manuel Antonio Víquez, y precisamente con el fin de evitar conflictos de interés y posibles nulidades, nos hemos abstenido incluso de estar presentes en la discusión de los asuntos.

En el acuerdo que se recurre se toma una decisión que se refiere de manera directa al Registro Nacional y en la que además se dispone un convenio con dicha entidad, a través del cual, de forma gratuita, se compromete el patrimonio de la DNN y se otorga un beneficio patrimonial al Registro.

En razón de ello, y conforme la normativa y jurisprudencia analizada en este acápite, el señor director representante del Registro Nacional debió abstenerse de participar tanto en la discusión como en la votación del asunto, y debe abstenerse de participar y votar en la discusión de este recurso.

Al haber participado el director en la decisión adoptada, cuando en realidad debió abstenerse de hacerlo, provocó un vicio en el acto administrativo, que genera, conforme los precedentes y normas analizadas, su nulidad absoluta.

Lo mismo ocurrirá con su voto en el caso de este recurso.

---

**IX- COROLARIO**

La Dirección Nacional de Notariado (DNN) tiene sus propios medios de subsistencia, no somos una carga para el Estado; al contrario, es una función pública que se financia con sus propios servicios, prestados para el correcto ejercicio de esa función, por quienes la ejercen y por quienes se benefician de ella, incluyendo al propio Estado y al Registro Nacional.

Además de no tener la carga de la institución, que recae sobre los propios profesionales que ejercen la función notarial, todos ellos reciben también sus beneficios de múltiples formas. (Seguridad jurídica, cobro de tributos de la actividad económica, información para seguridad y temas tributarios, etc.)

En el caso del suministro de las bases de datos por otros medios que no sean la página de internet, hay que tener también presente que posibles errores o fallos pueden generar responsabilidades de la DNN con consecuencias muy graves, con lo cual en el Convenio Marco que diseñemos, y que se reitera debe ser un documento emitido y preparado por la institución y no por terceros, debe quedar claro cuáles son los alcances del servicio para efectos de responsabilidad de la DNN frente al otro suscribiente y frente a terceros.

El argumento anterior también sustenta jurídicamente que se cobre por el servicio, por la responsabilidad que se genera para la DNN, la seguridad que brinda, y para mantener y desarrollar esas bases de datos en forma adecuada y segura, bajo los criterios de servicio al costo definidos por la Sala Constitucional.

El futuro financiero de la DNN depende de que establezcamos las reglas claras desde ya, pues de otra forma podría ocurrir que los ingresos se reduzcan a niveles que no permitan brindar un adecuado servicio público, y eso representaría una actuación contraria a derecho que además iría directamente en contra del interés público, del notariado, y finalmente de la sociedad misma.

El propio Director Ejecutivo ha manifestado reiteradamente que previo a adoptar cualquier acuerdo que pueda tener compromisos u obligaciones para la institución, siempre se ha requerido el criterio técnico y jurídico de la administración; en este caso el acuerdo se toma sin el criterio jurídico previo sobre el convenio propuesto por el Registro Nacional, sin el estudio y análisis técnico previo de la Unidad de Tecnologías sobre la viabilidad, implicaciones, seguridad de acceso y de trasiego de los datos o información a brindar, y sin el estudio técnico de la Unidad Administrativa respecto de los recursos requeridos y si se da o no algún impacto en los costos operativos de la institución.

Todo lo anterior es indispensable para que el Consejo tenga todos los elementos suficientes al momento en que motive el acuerdo.

Por las razones expuestas, el servicio de acceso a la base de datos y verificación de datos al Registro Nacional, tal y como lo solicita el Registro Nacional, no puede ser gratuito, y en su lugar debe establecerse el cobro del mismo acorde con los principios de servicio al costo que rigen para la fijación de las sumas a cobrar en los servicios públicos, tal y como lo ha dispuesto la Sala Constitucional.

Cumplo así con mi deber de hacer ver las posibles consecuencias del acuerdo recurrido, a fin de dejar a salvo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO:**

Con fundamento en razones de legalidad y de razonabilidad, oportunidad, conveniencia y mérito, con sustento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, interpongo recurso de revisión contra el acuerdo 2019-024-007, el cual solicito se revoque en su totalidad.

**Dan inicio las deliberaciones:**

**CEQH:** Carlos Eduardo Quesada Hernández

**LGAR:** Luis Gustavo Álvarez Ramírez

**ALJM:** Ana Lucía Jiménez Monge

**JCMV:** Juan Carlos Montero Villalobos

**DCN:** Diana Chinchilla Núñez

**NUB:** Norma Ureña Boza

**RAJO:** Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno

**GSB:** Guillermo Sandí Baltodano

**CEQH:** Yo me disculpo porque mi redacción del voto salvado la terminé hasta ayer en la noche, me imagino que ya Isabel lo debe haber incluido en el acta con la que vamos a trabajar, pero en todo caso los argumentos, básicamente, ustedes los conocen, en el caso de mi voto salvado y mi recurso está fundamentado, con respecto al acuerdo que tomamos, en esos mismos argumentos y yo no los voy a cansar a ustedes dándoles toda la historia, pero sí tengo dos cosas que me interesa mucho resaltar – ya estoy en el recurso, ya estoy interponiendo el recurso al acuerdo 2019-024-007, el acuerdo del Registro – en relación con eso tengo un par de temas que fundamentan mi recurso que yo sí quisiera ampliarlos, dentro de lo que ustedes ya conocen: la contratación entre entes de derecho público tiene sustento en la Ley General de Contratación Administrativa, artículo 2, lo que se piensa hacer aquí es un convenio a través del cual se va a brindar la información al Registro Nacional y esa información se va a brindar en forma gratuita. Yo quisiera leer un párrafo pequeño de una opinión jurídica de la Procuraduría, que cita un oficio de la Ley de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, que tiene que ver con la contratación de entes de derecho público, porque me parece que es muy importante que tengamos claro dónde está el problema, entre otros, además de todos los que yo ya expuse en las ocasiones anteriores. Dice este oficio lo siguiente:

*"La excepción está contemplada en función de los sujetos intervinientes en la contratación. Este tipo de convenios o contratos denominados "interadministrativos", parten del supuesto de colaboración y complementación entre diversas entidades públicas, llamadas de esa forma a una mejor satisfacción del interés general. Su regulación está contemplada en el artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 78, de su Reglamento General. En esta última disposición, la contratación entre entes de*

---

*derecho público se sujeta a que 'sus relaciones contractuales deberán observar el equilibrio y razonabilidad entre las respectivas prestaciones'".*

Y más adelante agrega:

*"El equilibrio de que habla la ley está referido a que una sola parte no cargue con la totalidad o la mayoría de los recursos que sean requeridos para cumplir el objeto del contrato. La razonabilidad, como criterio no sólo de oportunidad sino de legalidad (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), obliga a que el reparto de obligaciones y derechos diseñado en el respectivo contrato aparezca como una relación proporcionada y justa, y como un medio para que cada ente realice los cometidos que legalmente hayan sido establecidos.*

*Finalmente, si cada entidad se obliga a dar prestaciones que impliquen erogación de recursos, estos deben estar debidamente presupuestados y disponibles, para hacer frente a la obligación que se asume en el contrato."*

Estoy leyendo, les repito, un dictamen de la Procuraduría General de la República, donde se cita otro de la Contraloría General de la República, en mi voto están las citas de referencia para que los busquen. En este caso, evidentemente, además de los argumentos de todo lo que tiene que ver con la parte presupuestaria, de la ausencia de requisitos para lo que estamos haciendo en forma gratuita, pues se suma el hecho de que eventualmente estaría el Consejo incumpliendo las disposiciones del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, porque no existe una proporcionalidad y una igualdad en las prestaciones y sólo uno de los entes estaría asumiendo los costos del servicio. Esto tiene que voy con una cosa que, antes de exponerla, yo quiero decir que esto no tiene nada personal con ninguna de las personas aquí, pero que sí tengo que hacerlo ver porque me parece es muy importante; esto me lleva a que, analizando también el tema de la abstención, me parece que, ante la firma de este convenio, debió la representación del Registro Nacional, abstenerse de conocerlo y quiero citar un acuerdo y un precedente de lo que ha ocurrido aquí: El caso del convenio con el Banco de Costa Rica, en relación con la administración del Fondo de Garantía Notarial, no sé si ustedes recuerdan que, si bien yo participé desde el punto de vista de escuchar las presentaciones y todo, yo me excusé y me abstuve, junto con don Manuel, aunque se trataba de un convenio entre entes de derecho público, a mí me pareció – y con el Banco Popular también lo hice ver en el acuerdo – no debíamos participar en ese convenio. A mí me parece que la abstención aquí debió surgir, no en términos generales, sino debido a la desigualdad de las prestaciones, es decir, el hecho de que en el convenio haya un concepto de gratuidad hacia el Registro Nacional, me parece que generaba una obligación de abstención, que debió haber ocurrido en ese momento. En todo caso, me parece que, hago referencia, debe haber una abstención, repito, y voy a hablar con Gustavo y Diana, no es nada personal, es un tema absolutamente jurídico, no tiene nada que ver con que sean ustedes o cualquier otra persona la que estuviera en esas sillas, simplemente me parece que la representación del Registro, por el tema de la gratuidad, es decir, por el desequilibrio que plantea el acuerdo, en la forma en que fue tomado, genera la necesidad de una abstención, que yo la estaría planteando aquí con el propósito de que ustedes la valoren. Si la representación del Registro la valoran, estaríamos haciendo lo que corresponda con la ley para conocerlo, sino ustedes no la valoran, como yo les he dicho que debo hacer todo lo que considero correcto dentro de este tema, yo plantearía una recusación, y

deberíamos conocerla también el resto de los directores. Como les digo mi recurso está redactado y no sé si ya Isabel lo circuló y sino le pediría que por favor lo circule. Si ustedes necesitan unos minutos para conversar o incluso no tendría ningún problema en hacer una suspensión de la sesión y, si ustedes necesitan conversar y quisieran que yo me retire. También está la oficina de la presidencia del Consejo que podrían utilizar. Básicamente eso es, hay muchas otras razones, pero creo que hay que conocer principalmente esas dos, porque esas dos no estaban dentro de lo que se ha hablado hasta ahora. Es un análisis que yo hice y me parece que es importante que lo valoremos.

### **Don Carlos Quesada cede la palabra a quienes deseen intervenir**

**LGAR:** Bueno, muy respetables todos los criterios expuestos por su persona, pero yo en realidad no veo esto como un tema de contratación ni creo que aplique la ley de contratación en este sentido, de hecho, el último oficio que se presentó de parte de la Dirección General, lo que se está solicitando es una exoneración del pago con base en el Reglamento que fue debidamente aprobado por este Consejo. Igualmente, en la última sesión en que estuve presente, yo les hacía ver que en ese sentido, lo importante es que la Dirección Nacional de Notariado, así como todas las instituciones, sí deberíamos tener una política de cómo vamos a actuar en los casos en que deba compartirse información, sea con el Banco Central, con el Registro Nacional y también hasta dónde la DNN debe suministrar los recursos para que se pueda tener acceso a esa información y definir, por medio de convenios, cuáles son las obligaciones de las otras entidades que deben desarrollar y hasta adónde desarrolla la DNN, o sea, que la DNN tenga un Web Service desarrollado hasta cierto punto, y de ahí en adelante deban desarrollarlo las otras entidades que requieren esa información. Son las cosas que deberíamos de regular, en realidad yo sí considero que la información, para efectos de servicio público, sí debería compartirse; tengo el ejemplo del Registro Nacional que tenemos convenios con cualquier cantidad de entidades, donde nosotros les ponemos a disposición la información, sin ningún costo, y los convenios lo que hacen es regular cuáles son las obligaciones de cada una de las entidades en el tema tecnológico y otros, para que el servicio pueda ser brindado. Eso por un lado, por el tema de si deberíamos nosotros, representantes del Registro, abstenernos de la votación, pues yo aquí no estoy en mi condición personal, en realidad yo estoy como representante del Registro Nacional, no tengo ningún interés personal en el tema y, al no tener yo interés directo o personal sobre el tema al fin de cuentas, considero que, al no tener yo interés directo y personal sobre el tema, no veo la razón por la cual no podría conocerlo e incluso votarlo, al final de cuentas aquí todos estamos representando instituciones o entidades de derecho público y diferente sería la situación como la que expone don Carlos, de que yo tuviera un interés personal sobre lo que se está decidiendo, no es este el caso. Más bien quería compartirles – solamente tengo unos cuantos entonces ahí los circulamos por favor – le solicité a las Direcciones de los diferentes registros sobre los resultados de las consultas de inhabilitaciones que se realizan por parte de los registradores y ustedes pueden ver ahí la cantidad de denuncias que el Registro ha estado poniendo, por la presentación de instrumentos públicos estando inhabilitados, entonces, la función que ha estado ejerciendo el Registro al tener acceso a esta información, es de coadyuvancia con las funciones propias de la Dirección Nacional de Notariado y en realidad lo que estamos logrando acá es favorecer la seguridad jurídica que la función notarial debe dar en nuestro país. De ahí que estamos trabajando en este momento

en una circular de la Dirección General, para unificar el procedimiento de este tipo de denuncias e incluso le íbamos a solicitar colaboración a Guillermo, para que una vez que tengamos el borrador nos lo revise para estar claros de que las denuncias vayan bien encaminadas y determinar cuál sería la mejor forma de que se tramiten, si con copia, sin copia, que se dirijan directamente a cuál entidad y demás, y le vamos a pasar ese borrador a Guillermo para que le eche un ojito. Entonces yo creo que aquí lo importante es que somos instituciones de derecho público, que tenemos una función de brindar seguridad jurídica, y el acceso que está teniendo el registro a la información es un tema de coadyuvancia en la labor que realiza la DNN.

**ALJM:** Bueno, rechazo la revisión, Carlos, que usted está presentando, y con estos nuevos argumentos, yo no estoy de acuerdo por tres razones fundamentales, en primer lugar, y la jurisprudencia de la Procuraduría ha sido reiterada de que estos órganos colegiados – y se los puedo pasar, no sabía que usted iba a presentar esto entonces no los traje – cuando habla de la conformación de estos órganos – y que gracias a todo lo que ustedes me dijeron en la última sesión tuve que estudiarlos y por eso vengo muy fresquita en ese sentido – cuando las instituciones nombran representantes en órganos colegiados, lo que se persigue es que haya una coordinación de actividades entre las instituciones que representan, no es un interés personal el que se está aquí representando, sino que incluso dice la jurisprudencia que cuando hay representantes de la administración pública se puede obligar a su nombramiento, porque hay sanciones administrativas por un incumplimiento, no así cuando es un representante de una institución privada, porque allá la institución, qué le va a importar si la administración trabaja al día; entonces yo no estoy a favor de ese argumento de la abstención, porque entonces, todos los acuerdos de aquí a diez años, habría que analizarlos y anularlos, porque no es el primer acuerdo que toma este Consejo relacionado con una institución, incluso con el Archivo Notarial, entonces, es importante, así como se mencionan los criterios de la Procuraduría, que la Procuraduría ha dicho que estos órganos colegiados que tienen representantes de la Administración Pública, el legislador lo ha dicho que es así en razón de una mayor coordinación, o sea, es para eso que estamos aquí, para coordinar y, por lo tanto, si vamos a coordinar algo del Archivo Nacional y yo me tengo que abstener, pues dejaría de tener razón mi representación aquí y no es lo mismo la representación suya y de don Manuel en el caso del banco, porque ustedes son asesores externos y por lo tanto están recibiendo un salario y económicamente se ven beneficiados, en cambio en este caso, ni porque uno diga sí o diga no el salario se le aumenta, sigue siendo el mismo, entonces yo creo que entonces dista mucho el ejemplo. El segundo punto, tampoco estoy de acuerdo con su criterio, recuerden que en el acuerdo se solicitó que haya un equipo que haga el análisis de cuánto cuesta esa erogación a la DNN y que se diga e incluso se den sugerencias para, si es que afecta económicamente a la Administración, que creo que esa es su preocupación, se diga de qué manera se pueden obtener esos fondos que le van a hacer falta a la Dirección Nacional de Notariado, en consecuencia, todavía ese tema no está definido. Lo que aprobamos en primera instancia es que se exonere y hay un segundo artículo donde se dice que se cree un equipo que va a analizar cuánto cuesta a la DNN y, si es necesario, indicar cómo se va a subvencionar eso. Entonces ese punto tampoco está fijo, incluso este Consejo ha tenido – y creo que hasta usted votó en esa parte, incluso Guillermo también estuvo de acuerdo – este Consejo ha tenido también la responsabilidad, pero con un estudio hecho por un equipo que diga que la DNN no tiene por qué tener el Registro Nacional de Notarios ni tampoco tenerlo público, al tenerlo público y tener

acceso a la información, le cuesta tanto, estoy diciendo, no voy a estar en ese equipo pero para eso es una segunda parte en ese acuerdo, ¿para qué?, para hacer un análisis con un equipo de ambas instituciones, que sea especializado en el tema. En tercer lugar, recuerdo la reunión en la que ustedes dos, Carlos y Guillermo, estuvieron con don Alexander, en la que don Alexander, que por dicha él me invitó, porque a veces uno se sorprende de reuniones relacionadas con el quehacer y las cuales no se invita, yo estuve ahí y fui testigo de que tanto don Guillermo como don Carlos le ofrecieron, y le dijeron al Director del Archivo, que nosotros no deberíamos tener nuestro propio registro de notarios, sino que deberíamos de utilizar el de la DNN, bueno, ahora mi preocupación es que, si hubiéramos dicho que sí, nos hubieran cobrado, porque el Archivo no tiene dinero para pagar y en ese momento no se mencionó ningún cobro, sino que deberíamos de usarlo porque es el Registro Nacional de Notarios, y a mí me pareció tan sano, que incluso les dijimos a ustedes, lo intentamos, pero eso hacía muy lento el sistema; incluso en nuestra licitación estaba un Web Service de ambas instituciones, pero, por las características de la presentación de índices, no se logró, en ese momento no se dijo que lo usáramos bajo un cobro o un cargo que tuviéramos que pagar, entonces mi duda es – y por dicha que no lo pudimos hacer – si nos hubieran hecho exactamente lo mismo por el uso del Registro Nacional de Notarios. Yo continúo estando clara de que somos instituciones, de que somos Administración Pública, de que es un solo Estado y, cobrar el Estado al mismo Estado, es un absurdo y es más bien encarecer los servicios que se dan, por lo tanto la DNN no le está cobrando a un ente privado sino a un ente público, hermano del mismo Ministerio, ni siquiera somos ministerios separados, y en consecuencia, yo siempre le he admirado a usted, Carlos, sus opiniones y siempre he estado muy de acuerdo en su forma y su razonamiento, pero en este caso no lo estoy. †

**JCMV:** Desde el punto de vista solo de perspectiva, como lo mencionara yo en esa misma sesión, en el momento en que nosotros como una entidad, vamos a emitir una decisión que tiene que ver con la gratuidad o exención o exoneración, que todas esas otras palabras son poco felices porque tienen que ver con impuestos o con autorizaciones de ley; lo primero que yo echaba de menos para ese acuerdo, es un criterio de la Asesoría Jurídica diciendo que lo podemos hacer, para el caso concreto, no se hacen analogías. A nivel de eso yo sí creo que cabía ese punto. Sí tengo, además, toda claridad, de que desde la perspectiva donde nosotros estamos y también tenemos que ver esto desde los ojos de los notarios, no sólo de la administración sino también desde los notarios que están afuera, esto tiene que manejarse de la mejor forma y de la manera más transparente. Luego, con respecto al tema que plantea don Carlos, ¿qué encuentro yo de objetivo y razonable a los criterios vertidos por Carlos?, que el problema es el tema de patrimonialidad, hay un tema de patrimonialidad que, de una u otra forma cueste lo que cueste, por ejemplo, en la Junta Administrativa del Registro hubo alguien al que le giraron 4 mil colones y hubo que hacer un procedimiento, porque el tema era por qué los tenía la persona. En el momento no tenemos, como dice Ana Lucía, saber cuánto es el costo pero, independientemente de ese costo, nosotros tenemos que saber que es algo que tiene consecuencias en la conformación de la voluntad del órgano que tenemos y, así como hemos sostenido en otros casos, yo sí considero que sí hay un interés, porque hay una subordinación jerárquica entre el órgano favorecido con la gratuidad patrimonial y quienes participan del voto. Desde ese punto de vista, que me lo marca la gratuidad y la patrimonialidad, yo sí considero que lo mejor, lo más conveniente, lo que se ve de mejor forma, que los que hayan

representado directamente a esa entidad, no hayan participado de la votación, y en esta línea me voy a extender un poco, rápidamente, al tema siguiente: Sí, todos tomamos temas que son afines a nosotros, afines al Ministerio de Justicia en general, a materia registral, a materia de archivo; pero el tema es la patrimonialidad que viene vertida dentro del acuerdo. Es todo.

**DCN:** Yo nada más quisiera reiterar las razones por las cuales el Registro Nacional ha solicitado la gratuidad en la consulta de notarios, y es el fin público que se persigue y, en donde las dos instituciones, como instituciones públicas que son, tenemos una vinculatoriedad en cuanto al fin público que es la seguridad pública registral, ya la Sala ha sido claramente extensa y muy precisa, al indicar que para poder inscribir un documento, el registrador tiene que verificar si un notario está habilitado o no. En razón de ese fin y de ese interés público, la normativa de la DNN, establece en su artículo 7 que, en caso de que exista eso, para poder solicitar el no pago en un servicio o en alguna de las cosas que tiene la Dirección Nacional de Notariado, se tenía que justificar ese fin público, y tenía que solicitarse a la Dirección Ejecutiva para que, posterior al análisis, se determinara la gratuidad del servicio que se solicita. Estas dos cosas nosotros, como Registro Nacional, las solicitamos y hasta este momento nadie, por lo menos que yo recuerde en la última sesión, don Guillermo fue claro en decir que sí existe un fin público para lo que se realiza: la acción de inscribir, hay un fin público. Entonces esto me hace cuestionarme que somos una institución que está apegada al principio de legalidad, en donde hay una norma que establece cómo tiene que hacerse una solicitud, y que se hace una solicitud y que, sencillamente, aquí se está cuestionando lo que ya se estableció normativamente, eso por un lado. Si considero que en eso debe de prevalecer el interés público que perseguimos, independientemente de cómo nos llamemos, si DNN o Registro. El fin público es la seguridad jurídica de los ciudadanos a los que nosotros nos debemos y por los cuales existimos, y no es a los notarios específicamente, es a toda la ciudadanía, entonces sí creería importante que lo tomen en cuenta. En relación a lo de la abstención, sí quisiera leer en este momento el dictamen y no una opinión jurídica, 181-2009 del 29 de junio del 2009 de la Procuraduría que dice:

*“(...) Como vemos, el motivo de abstención se genera cuando el interés personal que el funcionario pueda tener en el asunto sea de tal envergadura que razonablemente pueda pensarse que llegará a incidir en su criterio y decisiones, en detrimento del interés público que debe perseguir toda actuación administrativa.”*

Aquí hago un paréntesis, estamos actuando administrativamente como funcionarios públicos y continúo leyendo el texto:

*“Es decir, cuando esa situación personal pueda llegar a viciar la voluntad del servidor al momento de discutir y eventualmente votar el asunto de que se trate.// Tal y como se observa en el dictamen de cita, los conflictos de intereses surgen cuando por alguna circunstancia el funcionario público posee un interés particular que le pueda restar imparcialidad u objetividad en el ejercicio de sus funciones, lo cual, a criterio de esta Procuraduría, sucedería en la hipótesis que se consulta, dado que, innegablemente, la objetividad de un funcionario se puede ver seriamente menoscabada si éste conoce de asuntos relacionados con cuestionamientos de los que él mismo ha sido objeto –sobre los cuales, obviamente, tiene un interés directo-. (...)”*



Entonces en este caso mi opinión es que no cabe la abstención en esta situación porque nosotros estamos actuando como funcionarios públicos, representantes de una institución y aquí no se está discutiendo ninguna situación personal, ni de don Luis Gustavo, ni mía. Entonces, para mí no procede la abstención. Esa sería mi intervención.

**NUB:** Bueno, de mi parte rechazo el recurso de revisión, que se interpone por parte de la presidencia con relación al convenio de transferencia de las bases de datos de la DNN al Registro Nacional y básicamente me parece que es reiterar lo que han dicho mis compañeros con relación al objeto del convenio, que en realidad es lo que se está ventilando aquí. Definitivamente, me parece que es más simple en realidad, de lo que se ha querido dejar entrever en esta mesa con relación al tema. El fin que se persigue para hacer el préstamo o la transferencia de las bases de datos de la DNN al Registro, es un fin público, ambas instituciones entes de derecho público, pertenecientes a un mismo Ministerio, Ministerio de Justicia, funciones completamente afines, notariales, registrales. En realidad es reiterar mi posición de la semana pasada con relación a que el Registro cuente con la base de datos que tiene la Dirección Nacional de Notariado para poder acceder simplemente, y verificar que los notarios que están cartulando y que llevan los testimonios al Registro Nacional, están realmente activos en el ejercicio de sus funciones. Pretender cobrarle a una institución Pública, llámese Registro, llámese cualquier otra institución pública por parte de la DNN, efectivamente considero que es algo salido de lugar. Quiero dejar entrever que no es algo nuevo, que ya la DNN tiene, de estar transfiriendo o permitiendo que el Registro accese a esas bases de datos públicas – aclaro, nada es privado – la DNN es un ente público perteneciente al Ministerio de Justicia, igualmente que el Registro Nacional, la misma naturaleza jurídica y en realidad no le encuentro ningún razonamiento al motivo por el cual eventualmente se pretende cobrar o no sé qué retribución se espera; sinceramente les digo que mi mente no me da para pensar qué es lo que se espera del Registro Nacional que le de a la DNN a cambio de las base de datos que ya están en este momento en el Sistema, fondos públicos, la DNN como parte del Estado y como parte de las responsabilidades que tiene una entidad de derecho público tiene la obligación de dar y otorgar estas bases de datos para que otra institución pueda, efectivamente, también funcionar. Reiterar, ¿qué otra cosa puedo decir?, vamos a ver, y obviamente todo esto en procura por parte del Registro Nacional, de la seguridad pública. En realidad creo que en ambas instituciones el fin común es poderle dar el mejor servicio al usuario, aquí no debe de existir ningún tipo de división: hasta eso, porque a veces un usuario de la DNN es a la vez del Registro Nacional y viceversa. Creo que, como representantes de una u otra institución, aquí debemos velar simplemente por el fin común de nuestro usuario, llámese usuario de la Dirección Nacional de Notariado, llámese usuario del Registro Nacional. Efectivamente, como lo manifestaste Ana Lucía, en el acuerdo se estipuló para que se conforme una comisión que continúe con la verificación de los detalles del convenio que el Registro hace mucho tiempo mandó. Que debo de mencionar aquí, tal vez para aclarar ese punto a Juan Carlos, la Asesoría Legal se pronunció sobre ese convenio, hizo sus observaciones, hace bastante tiempo se envió ese documento aquí al Consejo, la Dirección Jurídica de la DNN respondió como corresponde y eso consta en la documentación que tiene la secretaría del Consejo, ese criterio de la Asesoría Jurídica sí consta, donde se indica que sí es viable jurídicamente y simplemente corrigió unos detalles en cuanto al primer machote del convenio que mandó el Registro Nacional. Los estudios se han hecho, igualmente la primera vez

que se tomó un acuerdo como el que tomamos la semana pasada, se mandó también de que Tecnologías de Información de la DNN tenía que estar, y tiene que estar, en coordinación con el equipo de asesores técnicos del Registro Nacional, alertando ante cualquier eventualidad a la Dirección Ejecutiva o al Consejo si algo no está marchando bien y todo parece indicar en este tiempo, porque no hemos recibido noticia de otra cosa, todo ha marchado y ha fluido sin ningún problema entre ambas instituciones. Igualmente, con relación a los recursos, en ese acuerdo tomamos la semana pasada la decisión de que, dentro de esa comisión, se estudiara la sugerencia de cómo se va a subvencionar ese otorgamiento de esas bases de datos por parte de la DNN. Así es que ahondar más sobre el tema no lo veo ya necesario porque en realidad no puedo vislumbrar qué tiene cada uno en su interior con el manejo del tema, así es que de mi parte me siento muy orgullosa y muy feliz de que esto se pueda dar y, tomar una decisión contraria, me llevaría realmente a hacer algo que no puede ir conforme a mis principios, valores y pensamientos, así que ojalá que todo marche bien de aquí en adelante, como ha marchado en todo este tiempo, que ya va a ser más de un año y que las dos instituciones puedan seguir unidas como todos esperamos. Al menos de mi parte, sentada en esta mesa, ha sido mi intención de que puedan siempre estar alineadas ambas instituciones como parte de un Estado y que todos tengamos en nuestra mente no sólo al usuario como tal, sino una visión país; al menos yo trataré de seguir creciendo y pensando en una visión país. No me podría quedar simplemente con una visión pequeña, englobada en cuatro paredes o el nombre de una institución. Creo que, para que nuestro país crezca y siga avanzando, tenemos que romper ciertos esquemas que nos mueven a veces a cada uno de nosotros. Así es que rechazo por este motivo el recurso de revisión que interpone Carlos.

**RAJO:** Se habla de interés público en general, de hermandad entre instituciones públicas, de instituciones hermanas pero ¿qué pasa con los planos?, porque le cobran a las municipalidades del valor de los planos, entonces ¿dónde está el interés público?, ¿dónde está la hermandad?.

**DCN:** Eso se hace mediante convenio don Roy, y son gobiernos locales y lo que hacemos es tener ahí mismo para que la gente consiga y obtenga la misma la información.

**RAJO:** No, eso no, es que cuando se les pasa la información se les cobra un porcentaje sobre del valor de los planos y de todo. Eso es lo que digo yo, ¿cuál hermandad?

**DCN:** Entonces si de lo que está hablando es del 3% a las municipalidades, eso está en la ley, que dice que es para mantener el catastro y más bien el Registro ha logrado hacer muchas cosas a nivel tecnológico con ese dinero que ha entrado y que se utiliza para poner el catastro y la información de cada municipalidad se le da gratis a ellos; lo que están cobrando, creo que está confundiendo los convenios que tienen las municipalidades con lo que nosotros les damos, porque por parte del Registro Nacional, en razón de ese 3% se les da toda la información de su cantón, y eso no se cobra adicionalmente, porque para eso están dando ese 3% y en este momento Catastro, y todas las cosas que se hicieron en la contratación y el levantado catastral que se ha hecho a nivel del país, en conjunto con el IGN (Instituto Geográfico Nacional), tiene su presupuesto en ese 3% y se ha utilizado correctamente, para que

el Registro pueda mejorar y, de avanzada, darle esa información a las municipalidades.

**ALGV:** A ver, hay o no hay, porque yo leí en la última acta que mandaron, si es que entendí bien, que Guillermo había dicho que se sabe cuánto va a costar eso a la DNN. ¿se sabe?

**GSB:** Precisamente, ese costo no se ha establecido, por eso hemos pedido que se haga ese estudio, previo a cualquier acuerdo.

**ALGV:** De acuerdo, entonces ¿no está presupuestado?

**GSB:** No.

**ALGV:** ¿Cómo se va a brindar?

**CEQH:** Hiciste la pregunta del millón.

**ALJM:** Ya se está brindando.

**JCMV:** Materialmente se está haciendo.

**ALGV:** Entonces mi pregunta es que van a tener una autopista Registro DNN a través de UTIC... ¿hace un año?

**CEQH:** Es que empezó con un período de prueba y estaba como un período de prueba hasta el acuerdo de diciembre

**ALGV:** Entonces si está hace un año debe saberse cuánto está costando.

**GSB:** Sí está, pero por canales no adecuados, con accesos no adecuados. Está la carretera pero sin seguridades, sin marcar, sin asfaltar, sin controles, es decir, está el acceso (CEQH: Está la trocha), pero por necesidad nuestra requerimos hacer cierta inversión preliminar pero, y es lo que hemos reiterado aquí, el acceso no es seguro. Tal vez ahora lo amplió cuando me toque.

**ALGV:** Entonces la idea es que eso lleva un costo, y ese día conversábamos que esa tecnología de carretera directa express, lleva un costo y, si no se sabe cuánto es y ya se está dando, ¡qué complicado! Ahora, si lo que hay que hacer además es mejorar el Sistema, cuánto cuesta eso y no está presupuestado, entonces ¿cómo se va a dar?

**CEQH:** Ese es el punto, así es.

**ALJM:** Voy a contestarle a doña Ana Lorena aunque no estaba dentro de plan: eso se está dando, no es ¿cómo se va a dar?, porque es una realidad hoy día, en consecuencia, sí se da, por una carretera, segura o no segura, una trocha, una pista, o como queramos llamarla, este Consejo, y repito lo que acaba de decir Norma, no ha recibido un solo comunicado de parte TI de la DNN o del Registro Nacional, de que está fallando, o de que hay peligro, o de que alguien ha hackeado esa carretera en lo más mínimo; no se ha recibido un solo informe negativo en relación con el uso de esa

trocha, o esa carretera de piedras, o como se quiera, nada más para que usted lo supiera. Yo quería leerles, en relación con la conformación, porque como han dicho números de criterios y datos de la Procuraduría, no quiero solo decirles el cuento sino leerles parte del Dictamen C-576-96 del 18 de abril de 1996, y el último, que sobre el mismo tema y en el mismo sentido es el C-444-2008 del 16 de diciembre del 2008, incluso que, si no me equivoco, es una respuesta a algo que Carlos presentó y dice entre comillas:

*“Es así como en doctrina nacional se afirma que de manera casi invariable la ley dispone que el representante institucional en un órgano colegiado debe pertenecer a la institución que representa, dado que se considera que dicho nexo, tiene como interés, la coordinación entre el ente representado por éste y aquel del que forma parte de su Junta Directiva.*

*De esta forma, la opinión técnica y la debida coordinación institucional estarán mejor garantizadas, si el representante de la institución es un funcionario titular de la misma, de previo y durante su designación.*

*Finalmente debe indicarse que, en relación con la integración de toda clase de órgano o entes colegiados en la administración pública, esta Procuraduría ha manifestado que “la integración colegiada de los órganos administrativos, tiende no sólo hacia la coordinación administrativa, sino además hacia una garantía a la sujeción de la potestad directiva, todo lo cual es criterio de esta Procuraduría, que sólo es posible garantizar mediante el nombramiento de funcionarios públicos como miembros integrantes de aquellos.”*

Esto me lleva a mí nuevamente a reiterar que, si estamos aquí, no lo estamos a nivel personal y por lo tanto no debemos de abstenernos en temas relacionados con nuestras instituciones, porque sino no tendría la lógica de estar aquí, se ve un tema, pero yo me abstengo y no puedo opinar y, la Procuraduría, les digo, son 5 o 6 que en el mismo sentido lo ha dicho.

**GSB:** Bueno, voy a empezar con lo más elemental, primero hay un grave error en la motivación y en la solicitud hecha, y eso lo he dicho cada vez que se presenta el tema y creo que se ha obviado, el Registro hace la solicitud con el oficio que dirigen a la Dirección Ejecutiva, solicitando que se dispense del precio público el convenio, y hacen alusión al Reglamento, porque ese reglamento autoriza al Director Ejecutivo a que haga la dispensa, pero ese Reglamento tiene servicios públicos existentes, que se están dando, que fueron autorizados por el Consejo y que, para cada uno de ellos, hay un cobro ya preexistente, que se brindan a través de la plataforma de servicios, entonces, por eso yo lo trasladé al Consejo porque la Dirección no es competente, pero la motivación está mal porque ese fundamento en el cual se solicita y que es en el que nace todo esto, eso no es, esto no es un servicio existente, por eso que el oficio del Registro se motiva en el artículo 9 de ese Reglamento y siendo el que motiva el acto administrativo del acuerdo que se está aquí discutiendo está malo, no hay; el motivo por el cual se adopta este acuerdo no existe, ¿por qué?, porque no es un servicio preexistente, eso en primer lugar, en segundo lugar, creo que sigue dándose la grave confusión de la gratuidad, aquí ni la seguridad, ni el fin público, ni la gratuidad, es el tema; el tema principal y es qué debemos cubrir nosotros como Administración, y ustedes como miembro del Consejo, porque aquí, aunque tienen una representación, que es lo claro, también tienen que tener idea clara de los

intereses de la institución que están conformando en este Consejo, o sea, la Dirección, ¿ello qué significa?, y lo han estado repitiendo el día de hoy aquí, es que hay costos asociados a este servicio, que la Dirección Nacional de Notariado tiene que invertir y que, no se trata de un cobro o de una gratuidad, simple y sencillamente, y aquí yo lo dije la vez pasada, cámbienle el tema de cobro porque no es que hay cobro, es una contraprestación para que los costos asociados y derivados del servicio que se está dando, sea asumido por la entidad a la cual se le están dando, y hemos hablado reiteradamente que es lo mismo del Banco Central, ¿y cuáles costos?, ya incluso la Dirección ha tenido que – para seguridad de la Dirección misma – y aún con ese mismo servicio que se está dando, asumir algunos costos y aquí se dijo en alguna de las sesiones del año pasado, que eran al menos 60 horas que había que tratar de invertir para por lo menos asociar a un usuario y a una clave a los que entraban a realizar la consulta del Registro. De tal manera que no se trata de un precio, no se trata de gratuidad, se trata de contraprestación, de que para la institución tiene un costo de inversión que no está presupuestado, como bien decía Lorena y que, el Registro como tal, debería de darnos a nosotros, para poder tener seguridad en los accesos. ¿Que ahorita no ha pasado nada?, bueno, pero es que ese no es el tema, el tema es que los canales por los cuales se está brindando no son canales seguros, de tal suerte que creo que sigue habiendo un error en el concepto de gratuidad porque eso no es; no tiene nada que ver con la gratuidad, tiene que ver con contraprestación y también quiero aclarar que la Asesoría Jurídica efectivamente se refirió al convenio, pero al convenio como tal, nunca se refirió a la gratuidad o no, y que la Asesoría Jurídica dijo claramente que el tema se tenía que valorar en el Consejo, si el servicio se daba o no, cobrando el costo de inversión; que era una decisión que tomaba el Consejo, pero la Asesoría nunca dijo que esa parte estaba bien,

**NUB:** Yo no dije eso.

**GSB:** Lo estoy diciendo yo ahora, la Asesoría Jurídica simplemente hizo el análisis general como se hace con todo convenio y cuanto al tema de la gratuidad la Asesoría Jurídica no se pronunció. El otro tema importante es que todo esto debería de existir previamente a la toma de un acuerdo como el que se está discutiendo, y es lo que la Administración ha venido diciendo, y así lo hemos hecho en todos los acuerdos, en este Consejo y el anterior Consejo; previo a la toma de un acuerdo de esta naturaleza, veamos a ver qué dice la Administración, y la Administración, a través de las reiteradas ocasiones en que yo he estado interviniendo aquí, he dicho que hay una inversión que hacer, cual no está presupuestada, que la Dirección se va a hacer cargo de eso, y que el Registro debería colaborar con la contraprestación respectiva; es decir, no hay un estudio que dé fundamento a esto y, repito, la motivación con la que se han tomado estos acuerdos está mala, porque esa motivación basada en el Reglamento de exoneración o dispensa del pago de precio público, no aplica para este caso.

**LGAR:** Con respecto a lo que dijo don Guillermo, el interés que tiene la DNN y el Registro, en este caso, es el mismo, es un tema de brindar seguridad jurídica a los actos otorgados por los notarios, y no estoy hablando de que sea un tema de interés único y exclusivo del Registro Nacional, sino que, como lo dije en otra ocasión, este es un tema país, es un tema de seguridad jurídica, del servicio público que brindamos tanto el Registro como la DNN, somos entidades de derecho público, somos parte del Estado y nos debemos a un servicio, eso por un lado. Por otro lado, esos temas que

dice Guillermo, esto no es un tema de ayer o de la semana pasada, este es un tema que tiene un año, más o menos, entonces, a estas alturas, ya deberíamos tener claro los datos de qué implicaciones ha tenido este servicio, tanto técnicas, como económicas, como jurídicas y demás y, al momento, no tenemos nada. Como yo decía, para el tema del Registro, para el tema del Banco Central, y para todos los que vengan, porque vendrán muchos más, ya debería tenerse una política, debería tenerse claro, tecnológicamente, hasta dónde llega la DNN, qué es lo que la DNN debe tener desarrollado, qué le corresponde a la otra parte de desarrollar, para poder lograr ahí el empate y todo esto debidamente regulado en un convenio, entonces el Registro vino y presentó un borrador del convenio ante la DNN, borrador de convenio al que, jurídica y tecnológicamente pudieron haberle hecho las observaciones y modificaciones que se hubieran considerado, y no fue así. Es que estamos hablando como si el tema fuera de la semana pasada, no, es un tema ya viejo y lejos de un tema jurídico o tecnológico, a veces pareciera que es un tema de conveniencia o de interés o de que hemos venido pateando la bola y no lo aterrizamos, y el tema es que sí, yo creo que se hace necesario aterrizarlo, regular lo que haya que regular, establecer lo que haya que establecer y no seguir pateando la bola nada más.

**CEQH:** Efectivamente, Lorena, cuando usted preguntó la semana que vimos esto, sobre el tema este de en qué consistía, vamos a ver, el cobro entre instituciones no es nuevo, es decir, el suelo es parejo, no hay que brincar, porque de otra forma uno no firmaría cheques de teléfono, de internet de ni de agua, ni de todo lo demás, ahora nos cobramos hasta impuestos, así que eso no es para sorprenderse de ninguna forma, no tiene ninguna relación; ¿qué es lo que pasa?, que en este momento nosotros tenemos el agua, pero el Registro quiere el agua envasada, garantizada, certificada y entregada en el Registro, de eso no hay problema, la seguridad jurídica ahí está y la información, si el Registro quiere verificarla, no en la forma en que lo pide sino en cualquier otra forma, pues ahí está, nosotros no estamos impidiendo eso, jamás, si eso estuviera sucediendo, o si no tuviéramos cómo, yo sería el primero en decir hagámoslo. Que en la trocha no hayan existido accidentes, pues esas son las estadísticas, no sabemos si van a haber accidentes, pero se llama crónica de una muerte anunciada, porque la administración nos dice "*pueden haber accidentes*" y ¿qué va a pasar con eso?, no sé, vamos a ver. La segunda cosa es que a mí me llama la atención en enfoque: es que nos mandaron el convenio y lo teníamos que revisar y si no lo revisamos es que hemos incumplido nuestros deberes, no no, si yo lo he dicho aquí claramente, es que el convenio de bases de datos tiene que nacer de aquí y todos los demás vienen y firman, porque la base de datos es de nosotros; nosotros no tenemos que revisarle ningún convenio a nadie, la base de datos es de nosotros y nosotros decimos bajo qué condiciones es las que se dan, ven, es una diferencia grande en el enfoque, pero bueno, eso es un poco lo que quería nada más para concluir. Además, quiero decir lo siguiente, yo di la oportunidad de la abstención simplemente porque me parece, y exactamente en el enfoque que hizo Juan Carlos, que la abstención no se da por el hecho de que ellos representen al Registro, jamás, se da por el hecho de que estamos tratando un tema en donde hay un enfoque presupuestario, y hay un desequilibrio presupuestario. Yo no quiero cerrar mi participación en este Consejo, en la presidencia, con un acto como la recusación, lo pensé mucho, lo he conversado con la almohada y le he dado mucho pensamiento. Me parece que es un tema que, desde el punto de vista del estilo, no me gustaría. Me duele, porque creo que sí procede y que es un asunto que sí deberíamos discutir, pero no lo voy a plantear, de manera que al no haber una abstención por parte de los

representantes a los que yo les brindé la oportunidad, dando mi opinión, yo tampoco voy a presentar en este momento la recusación, de manera que entonces pasaríamos a conocer el recurso de revisión, es decir, que lo que votaríamos nada más, sería el recurso de revisión. Me parece que sólo los ríos no se devuelven y próximo Consejo podría revisar nuevamente este tema y podría ser que haya opiniones diferentes, y que, en ese caso, se reconsidere el tema. Como les digo, la razón es esa, es la segunda vez que en este Consejo no me interpongo para no cerrar el capítulo con una recusación que me parece que sería con poco estilo.

El presidente del Consejo cierra su intervención dando pase a la votación del acuerdo del recurso de revisión que planteó.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-002:**

**a) Conocer el Recurso de Revisión interpuesto por el director Carlos Eduardo Quesada Hernández, actual presidente de este Consejo, contra el Acuerdo 2019-024-007, que a continuación se transcribe:**

- a) Tener por recibido el oficio DGL-1145-2019 sobre el “Convenio de Cooperación Institucional entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la DNN para permitir el acceso y consulta a la Base denominada Registro Nacional de Notarios y Notariado”. (Acuerdo precedente 2019-019-010).*
- b) Aprobar, con base en el Reglamento para el Cobro de Servicios de la DNN, aprobado mediante Acuerdo 2019-003-022, la dispensa al pago del precio público a la consulta que hace el Registro Nacional a la base de datos de la Dirección Nacional de Notariado, para conocer si un determinado notario está o no habilitado.*
- c) Comisionar a la Administración para efectuar el análisis correspondiente, con el fin de determinar el costo que significa para la Dirección Nacional de Notariado (DNN) habilitar esta consulta, para lo cual se creará un equipo de trabajo, conformado por el Director Ejecutivo de la DNN y el o los funcionarios técnicos de la DNN que éste designe.*
- d) Solicitar a Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado que proceda con la revisión del proyecto de convenio remitido por el Registro Nacional en el año 2018 y proponga los ajustes necesarios para su suscripción, o que proponga un nuevo convenio.*

**ACUERDO POR MAYORÍA, CON ABSTENCIÓN DE VOTO DEL DIRECTOR ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO Y VOTO DISIDENTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, CARLOS ED. QUESADA HERNÁNDEZ.**

- b) Tomar nota que los representantes propietario y suplente del Registro Nacional manifiestan que no se abstendrán de conocer el recurso de revisión interpuesto.**
- c) Rechazar el recurso de revisión supra citado.**

**ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE, CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS DIRECTORES CARLOS EDUARDO QUESADA HERNÁNDEZ Y ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO.**

**ARTÍCULO 3.** Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 024-2019, correspondiente a la sesión celebrada el 19 de diciembre del 2019, el Acta Ordinaria

001-2020, del 9 de enero del 2020 y Acta Ordinaria 002-2020, del 16 de enero del 2020.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-003:**

- a) Aprobar el Acta Ordinaria 024-2019, correspondiente a la sesión celebrada el 19 de diciembre del 2019, el Acta Ordinaria 001-2020, del 9 de enero del 2020 y Acta Ordinaria 002-2020, del 16 de enero del 2020.
- b) Tomar nota de que las aprobaciones de las actas anteriormente referenciadas, se obtuvieron con las votaciones de miembros titulares, y/o miembros propietarios en ejercicio en sustitución del titular, que estuvieron presentes en las sesiones respectivas.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 4.** Diez años de creación de la Dirección Nacional de Notariado.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-004:**

- a) Dejar constancia de una fecha tan importante como lo es los 10 años de creación de la Dirección Nacional de Notariado, comunicada oportunamente por la Administración a la comunidad notarial.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 5.** Presentación del Informe Final de Gestión del Consejo Superior Notarial, periodo 2015-2020.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-005:**

- a) Dejar presentado el Informe Final de Gestión del Consejo Superior Notarial, periodo 2015-2020.
- b) Comisionar a la Secretaria de Actas para que remita copia del informe a cada una de las entidades que representan los Directores de este Consejo.
- c) Comunicar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 6.** Despedida y agradecimiento a la Administración por el apoyo brindado a la gestión del Consejo Superior Notarial 2015-2020.

Los directores expresan su agradecimiento y sus felicitaciones.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-006:**

- a) Dejar constancia de las muestras de profundo agradecimiento que expresaron los directores del Consejo Superior Notarial a la Administración y a la



**Secretaria de Actas, por el invaluable apoyo que brindaron a ese órgano colegiado durante su gestión 2015-2020, la cual finaliza hoy.**

- b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que comunique este acuerdo a todos los funcionarios institucionales.**
- c) Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 7.** Devolución de los directores del Consejo Superior Notarial 2015-2020, de las tarjetas de acceso, rótulos para parqueo de vehículos, tarjetas de presentación no utilizadas, así como carnés, gafetes y cintas institucionales, además de informar a la Unidad Administrativa sobre la destrucción de los sticker de parqueo, en virtud de que resulta imposible su devolución dado que se destruyen al desprenderlos del parabrisas.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**  
**ACUERDO 2020-003-007:**

- a) Comisionar a la Secretaria de Actas para que entregue a la Unidad Administrativa de la Dirección Nacional de Notariado las tarjetas de acceso, rótulos para parqueo de vehículos, tarjetas de presentación no utilizadas, así como carnés, gafetes y cintas institucionales, que devolvieron los directores del Consejo Superior Notarial 2015-2020, el cual finalizó hoy su gestión.**
- b) Informar a la Unidad Administrativa de la DNN sobre la destrucción de los sticker de parqueo, en virtud de que resulta imposible su devolución dado que se destruyen al desprenderlos del parabrisas.**
- c) Ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 8.** Solicitud a la Administración para que proceda a **revertir los permisos de los directores del Consejo Superior Notarial que hoy finalizan su gestión**, tales como, correo institucional, Sistema Acuersoft, Registro de firmas en el Banco de Costa Rica, usuario del Sistema de Compras Públicas SICOP (si aplica), además de proceder con el aviso y seguimiento de remisión de informes finales (si aplica), ante la Contraloría General de la República.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**  
**ACUERDO 2020-003-008:**

- a) Comisionar a la Secretaria de Actas para que comunique este acuerdo a las unidades de la Dirección Nacional de Notariado que correspondan, a efectos de que, según sus competencias, procedan revertir los permisos de los directores del Consejo Superior Notarial que hoy finalizan su gestión: correo institucional, Sistema Acuersoft, Registro de firmas en el Banco de Costa Rica, usuario del Sistema de Compras Públicas SICOP (si aplica), además de proceder con el aviso y seguimiento de remisión de informes finales (si aplica), ante la Contraloría General de la República.**
- b) Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 9.** Demanda interpuesta por la Dirección Nacional de Notariado contra el Poder Judicial, en la que solicita "*evitar que se eliminen los expedientes de actividad judicial no contenciosa (8067 expedientes que se encuentran en custodia del Archivo Judicial, ver oficio 1801-16 de fecha 18 de febrero de 2016), mientras se tramita de forma plenaria el proceso de conocimiento*". Expediente 20-000033-1027-CA-9, Tribunal Contencioso Administrativo, Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea.

El Director Ejecutivo brinda toda la información relacionada con la interposición de la demanda, según consta en el expediente 20-000033-1027-CA-9.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-009:**

- a) Tener por conocida la interposición de la demanda con medida cautelar promovida por la Dirección Nacional de Notariado contra el Poder Judicial, en la que solicita "*evitar que se eliminen los expedientes de actividad judicial no contenciosa (8067 expedientes que se encuentran en custodia del Archivo Judicial, ver oficio 1801-16 de fecha 18 de febrero de 2016), mientras se tramita de forma plenaria el proceso de conocimiento*". Expediente 20-000033-1027-CA-9, Tribunal Contencioso Administrativo, Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 10.** Copia de oficio JAD-017-2020 mediante el cual se comunica el Acuerdo Firme J644-2019, tomado por Junta Administrativa del Registro Nacional en la Sesión No.047-2019, celebrada de manera ordinaria el 12 de diciembre del 2019, sobre la remisión de ternas para elegir a los(as) representantes del Registro Nacional ante este Consejo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-010:**

- a) Tomar nota de la copia de oficio JAD-017-2020 mediante el cual se comunica el Acuerdo Firme J644-2019, tomado por Junta Administrativa del Registro Nacional en la Sesión No.047-2019, celebrada de manera ordinaria el 12 de diciembre del 2019, sobre la remisión de ternas para elegir a los(as) representantes del Registro Nacional ante este Consejo.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 11.** Copia de oficio DNN-AJ-O-0008-2020: Notificación de resolución No. 0004162-F-S 1-2019 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Cindy Hernández Aguilar, expediente N.0 15-003848-1027-CA.

El Director Ejecutivo expone el tema y los directores deliberan al respecto.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-011:**

- a) Tener por recibida la copia del oficio DNN-AJ-O-0008-2020: Notificación de

resolución No. 0004162-F-S1-2019 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Cindy Hernández Aguilar, expediente No. 15-003848-1027-CA (notarios institucionales).

- b) Autorizar a la Dirección Ejecutiva a mantener el criterio adoptado por la Dirección Nacional de Notariado sobre este tema. Lo anterior en virtud de que se conoce únicamente esta resolución, por lo que no se crea jurisprudencia que fundamente cambiar de criterio.
- c) Comunicar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 12.** Oficios DNN-AI-001-2020 y AI-INF-005-2019: Informe de Labores de Auditoría Interna, correspondiente al periodo 2019.

El Consejo analiza el informe.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**ACUERDO 2020-003-012:**

- a) Aprobar el Informe de Labores de Auditoría Interna, correspondiente al periodo 2019. Lo anterior de conformidad con los datos contenidos en los oficios DNN-AI-001-2020 y AI-INF-005-2019, los cuales forman parte del expediente físico y digital de esta acta.
- b) Comunicar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 13.** Oficio DNN-AI-004-2020 somete a aprobación la versión final del "**Código de Ética de la Auditoría Interna**". (Documentos relacionados: DNN-AI-091-2019, Criterio DNN-AJ-C-139-2019 y acuerdos 2019-022-011 y 2019-024-011).

Los directores no tienen observaciones.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**ACUERDO 2020-003-013:**

- a) Aprobar el "**Código de Ética de la Auditoría Interna**". (Documentos relacionados: DNN-AI-091-2019, Criterio DNN-AJ-C-139-2019 y acuerdos 2019-022-011 y 2019-024-011), según se indica a continuación:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno dispone como deber de los jefes y titulares subordinados: "*a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios*", lo que significa que la exigencia de integridad y valores éticos involucra a todo servidor público.
2. Que del artículo 11 de la Constitución Política se desprende la obligación personal para que cada servidor público rinda cuentas en y sobre el cumplimiento de sus deberes, siendo que cada persona, en el ejercicio de sus obligaciones, debe tener en cuenta un marco ético de comportamiento acorde

- con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control, entre otros.
3. Que la Asamblea Legislativa aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Leyes Nro. 7670 y Nro. 8557, respectivamente en las que giran instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
  4. Que existen otras disposiciones generales en materia de ética en el ejercicio de las funciones públicas adoptadas por el Poder Ejecutivo (Vid. Acuerdos números 2, del 12 de mayo de 1998 publicado en *La Gaceta* número 93, Alcance número 15, del 15 de mayo de 1998 y 3 del 8 de mayo del 2002 publicado en *La Gaceta* número 91, Alcance 38, del 14 de mayo del 2002, ambos del Poder Ejecutivo), así como por otros Poderes e instituciones públicas.
  5. Qué el ordenamiento jurídico contiene algunas otras disposiciones específicas aplicables al correcto ejercicio de las funciones públicas en materia de vigilancia, fiscalización y protección de la hacienda pública tanto para los servidores de la Contraloría General (Vid, artículos 48 y 49 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General, Reglamento de Abstenciones y Marco Ético institucional), así como para los funcionarios de las auditorías internas (Vid, artículos 25, 32 y 34 de la Ley General de Control Interno).
  6. Que la Auditoría Interna es un componente orgánico fundamental del Sistema de Control Interno Institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, constituyéndose en un mecanismo que fortalece permanentemente la gestión institucional, aspectos que se recogen esencialmente en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno y en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.
  7. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo 33146 del 24/05/2006, reformado con el No. 33335 del 28/08/2006, denominado “Principios éticos de los funcionarios públicos”, mediante el cual instituyó el deber de quienes ejerzan cargos de la función pública, de comportarse de acuerdo con los principios de: afán de servicio, integridad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, honradez, racionalidad y, liderazgo.
  8. Qué en materia de fiscalización pública la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –INTOSAI- ha aprobado un Código de ética y normas de auditoría para quienes se desempeñan como auditores en las administraciones públicas. Este Código fue aprobado en XVI Congreso de la INTOSAI celebrado en Montevideo, Uruguay, en noviembre de 1998; mientras que las normas de auditoría fueron revisadas y aprobadas en el XVII Congreso de INTOSAI de Seúl del 2001. Algunas de las normas dispuestas en el instrumento indicado deben ser adaptadas y comunicadas, según la competencia de este órgano contralor, a los servidores públicos en general.
  9. Que los últimos acontecimientos nacionales relacionados con la corrupción en la función pública y privada obligan a tomar enérgicas medidas, acuerdos o directrices, encaminadas a sanear el manejo de la hacienda pública y dirigidas a recomendar o exhortar el desarrollo de las tareas asignadas -y hasta en la vida privada en lo pertinente- bajo un marco de ética aceptable por el común de la sociedad costarricense.
  10. Que la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley número 8422 del 14 de setiembre del 2004, publicada en *La Gaceta* número 212 del viernes 29 de octubre del 2004), siendo que tal instrumento dispone nuevos delitos, sanciones y disposiciones en general, a favor del correcto uso, manejo y comportamiento de los servidores públicos en relación con la hacienda pública, entre otros.

11. Que las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CODFOE) incluyen aspectos relacionados con la temática de la ética y valores que deben ser tomados en cuenta por los funcionarios del Sector Público.
12. Que la Contraloría General de la República emitió las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, publicadas en la Gaceta N.º 228 del 22 de noviembre del 2004.
13. Que el Instituto de Auditores Internos Global emitió un Código de Ética, en la búsqueda de promover y guiar la conducta ética de los profesionales de auditoría interna, adoptado por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, que se aplica tanto a los individuos como a las entidades que proveen servicios de auditoría interna.
14. Que los funcionarios de la Auditoría Interna son miembros de colegios profesionales que tienen su propio Código de Ética, que les aplica según el Colegio al que pertenecen.
15. Que el Artículo 21 del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado”, Reglamento Nro. 17 del 14 de agosto de 2013 establece la objetividad individual y la ética profesional.

**POR TANTO**

El Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo No. 2020-003-013 tomado en sesión ordinaria 003-2020 celebrada el 20 de enero del 2020, dispuso aprobar el **Código de Ética para funcionarios de la Auditoría interna de la Dirección Nacional de Notariado**, conforme a los siguientes apartados:

**INTRODUCCION**

El propósito del Código de Ética para funcionarios de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado es promover una cultura ética en la profesión de auditoría interna.

La Auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Este Código de Ética abarca mucho más que la definición de auditoría interna, llegando a incluir dos componentes esenciales:

1. Principios que son relevantes para la profesión y práctica de la auditoría interna.
2. Reglas de Conducta que describen las normas de comportamiento que se espera sean observadas por los auditores internos. Estas reglas son una ayuda para interpretar los Principios en aplicaciones prácticas. Su intención es guiar la conducta ética de los auditores internos.

**CAPÍTULO I: PRINCIPIOS ETICOS**

**Artículo 1.- Aplicación:** Las normas contenidas en este Código son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios que laboren en la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado ya que el mismo fue elaborado atendiendo los más altos principios contenidos en las “Directrices Generales sobre Principios y enunciados

Éticos a observar por parte de los Jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y servidores públicos en general” y las distintas normas nacionales e internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna. Por lo que, como equipo de trabajo, cada funcionario de esta Unidad debe conocer y comprometerse a cumplir con los principios éticos, normas o reglas de conducta, establecidas en este Código, con el fin de que se actúe siempre de manera justa, leal, honesta, e íntegra.

**Artículo 2.- Objetivo:** El objetivo de este Código de Ética, es inculcar en todos los funcionarios de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado, una actitud y comportamiento irreprochable, honesto y responsable, que lo concientice para el desempeño de su gestión.

**Artículo 3.- Justificación:** El Código de Ética para la Auditoría Interna de Dirección Nacional de Notariado es necesario debido a que los pilares de nuestra profesión se asientan en la confianza y el aseguramiento objetivo de la gestión de riesgos, control y dirección.

**Artículo 4.- Alcance:** Este Código procura fomentar la conducta ética de los colaboradores de la Auditoría Interna, por lo que se desprenden una serie de principios y reglas de conductas que deben formar parte fundamental del quehacer del colaborador, sin menoscabar la independencia funcional y de criterio que regulan la actividad de todo funcionario público.

**Artículo 5.-Definiciones:**

**Deber de Probidad:** De conformidad con el artículo 1 inciso 14) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, es la obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

- a. Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República;
- b. Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;
- c. Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;
- d. Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente;
- e. Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley.
- f. Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.
- g. Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.

**Principio de imparcialidad del servidor público (a):** De conformidad con el Diccionario usual del Poder Judicial es la pauta que consagra el deber de los funcionarios públicos, que instruyen o deciden acerca de un asunto, de resolver sin

posiciones preconcebidas que puedan determinar la consecución o resolución en un sentido anticipado. Precepto rector de la Función pública consistente en el deber del servidor o funcionario público de actuar sin concesiones, preferencias o privilegios indebidos para ninguna persona física o jurídica. Entraña el compromiso de tomar decisiones y ejercer su actividad de manera objetiva, sin prejuicios y sin consentir influencias impropias, prohibidas o ilícitas.

**Servidor Público:** De conformidad con el artículo 2 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, es toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.

**Artículo 6. Principios Éticos:** Se espera que los funcionarios de la Auditoría Interna apliquen y cumplan los siguientes principios:

**6.1 Integridad:** Actuar con rectitud y honradez sin contradicciones, fingimientos, hipocresías ni dobleces en las diferentes relaciones, situaciones y asuntos encomendados. La integridad de los funcionarios de la Auditoría Interna establece confianza y, por consiguiente, provee la base para confiar en su criterio profesional.

**6.2 Objetividad:** Los funcionarios de la Auditoría Interna exhiben el más alto nivel de objetividad e imparcialidad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado. Los funcionarios de la Auditoría Interna hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas.

**6.3 Confidencialidad:** Con las excepciones de ley, el personal de la auditoría interna debe mantener confidencialidad respecto de la información que se les haya suministrado para el ejercicio de su trabajo o que hayan conocido con ocasión de éste, considerando el deber de reserva que establece la obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de esta.

**6.4 Competencia:** Los funcionarios de la Auditoría Interna aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna, desarrollando todos los servicios de auditoría de acuerdo con la normativa técnica y legal vigente, aplicando el debido cuidado profesional y mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios. Por ende, deben:

- a. Emitir informes exactos y objetivos basados exclusivamente en las pruebas obtenidas técnicamente conforme a la normativa jurídica y técnica vigentes.
- b. Utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros de modo imparcial.

**6.5. Independencia y conflicto de intereses:** El personal de la auditoría interna deberá:

- a. Proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar ante las instancias competentes.

- b. No deberá utilizar su cargo oficial con propósitos privados y debe evitar relaciones razonablemente inconvenientes con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada y otras personas que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia y por ende comprometer o amenazar la capacidad de los auditores para actuar
- c. Actuar con independencia con respecto a la entidad fiscalizada y otros grupos de intereses externos.
- d. Evitar que la independencia del personal se vea afectada por intereses personales o externos.

**6.6. Neutralidad política:** Es necesario mantener la neutralidad política en los ámbitos públicos y privados del personal de la auditoría interna, de acuerdo con el régimen de prohibiciones legales existentes. Por ende, que el personal conserve su independencia con respecto a las influencias políticas partidistas o electorales para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades de fiscalización.

**6.7 Respeto:** los funcionarios de la Auditoría Interna respetan los derechos y formas de pensar de los demás.

## **CAPITULO II: VALORES DE CONDUCTA**

**Artículo 7.-** Los colaboradores de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado:

7.1 Deben conducirse con rectitud de conducta, dignidad personal, respeto, para ajustarse a los altos requerimientos morales del servicio que prestan.

7.2 Deben observar lealtad, eficiencia, compromiso y responsabilidad; valores que surgen como consecuencia inmediata del acatamiento de deberes y prohibiciones por parte del colaborador, lo que genera a su vez, confianza y satisfacción en los clientes usuarios internos y externos.

7.3 Deben mostrar y comportarse con respeto, cortesía y consideración con el usuario interno y externo todo acorde con la jerarquía y funciones que desempeña.

7.4 Deben ser objetivos, lo que les permitirá no emitir criterios con influencias personales o de terceros y abstenerse de tomar decisiones cuando haya violencia moral sobre él, con las excepciones del deber de obediencia que regula la Ley General de la Administración Pública.

7.5 Deben actuar con honestidad y honradez, no solo en el desempeño de sus funciones. Estos valores se antepone al tráfico de influencias para obtener beneficios propios, para amigos o familiares al margen de normas legales existentes.

7.6 Deben ser fieles a los principios éticos y jurídicos de la función pública y de los valores cívicos nacionales en general, siendo leal a sus superiores como a la Institución a la que sirve, engrandeciendo y protegiendo el prestigio de esta.

7.7 Deben ser responsables en y con su trabajo, tener clara consciencia y conocimiento de los deberes y obligaciones que le corresponden, así como de los derechos y prohibiciones que les asisten y limitan su accionar, para que no los infrinja, y cumpla a cabalidad.

7.8 Deben ser receptivos a las nuevas ideas que expongan compañeros o jefes, a pesar de que no se compartan; aceptar la necesidad de introducir cambios, asimilarlos en



forma positiva y proactiva, evitando que la negligencia o la falta de disposición perjudique a la Institución y al servicio que brinda.

7.9 Deben ser imparciales, apartándose de todo prejuicio, para que puedan realizar su función sin considerar la afiliación política, filosófica, discapacidad, orientación sexual, clase social, credo y origen étnico racial y color, a efectos de procurar y mantener una cordial y transparente relación con los mismos.

7.10 Abstenerse de conductas abusivas, que conduzcan al acoso, el hostigamiento o la represión de cualquier tipo, tanto entre compañeros como hacia los clientes internos o externos.

### **CAPITULO III: REGLAS DE CONDUCTA**

8.1 Proteger y garantizar el uso correcto y adecuado de los equipos y herramientas puestos a su disposición para realizar sus funciones y no utilizarlos para servicio y provecho propio o de terceros

8.2 Denunciar ante quien corresponda, toda conducta, acción o actitud corrupta de cualquier naturaleza, contraria a la moral, al orden jurídico y al interés público, que se detecte en cualquier compañero en el desempeño de sus funciones, independientemente del cargo o del nivel jerárquico que éste ostente.

8.3 Fomentar con el ejemplo, el respeto y práctica de los principios y deberes éticos, tanto del servicio como del colaborador, así como acatar y cumplir todos las normas legales y técnicas que regulan la administración pública.

8.4 Los funcionarios de la Auditoría Interna deben poseer una clara visión acerca de las personas y el trabajo, distinguir entre personas y cosas, entre fuerza de trabajo y medios de producción. La ética del auditor interno debe sustentarse en una clara idea de que "el trabajo humano tiene un valor ético, el cual está vinculado completa y directamente al hecho de que quien lo lleva a cabo es una persona".

8.5 Los funcionarios de la Auditoría Interna generan una actitud de seguimiento y de imitación, por lo que la eficacia de su autoridad moral y técnica dependerá de la rectitud ética de su proceder o comportamiento.

### **CAPITULO IV: SOBRE INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 9.- Faltas al Reglamento:** Toda infracción a las normas contenidas en este Código, generará responsabilidad disciplinaria para quién lo incumpla, por lo que estará sujeto a la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, el procedimiento a seguir será el contemplado en el artículo 214 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública N°6227, así como lo establecido en el Reglamento Autónomo de la institución o cualquier otra normativa que resulte aplicable.

### **CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 10- Vigencia.** El presente Código rige a partir de su publicación.

- b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que, de inmediato, publique y comunique, interna y externamente, donde y cuando considere oportuno y pertinente.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 14.** Moción del director Carlos Eduardo Quesada Hernández para enviar un recordatorio a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, indicándoles que tienen pendiente remitir la información solicitada mediante nota DNN-CSN-433-2019, relativa al oficio STAP-2240-2019 - Acuerdo 12559 de Sesión Ordinaria No.011-2019.

Expone su moción el presidente del Consejo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-014:**

- a) Recordar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria que, a la fecha, este Consejo no ha recibido la información solicitada mediante nota DNN-CSN-433-2019, relativa al oficio STAP-2240-2019 - Acuerdo 12559 de Sesión Ordinaria No.011-2019, el cual no incluía la totalidad de los acápite, los cuales fueron requeridos por la presidencia de este órgano colegiado.
- b) Quedar a la espera de la información solicitada a la de STAP mediante oficio DNN-CSN-433-2019, notificado a esa instancia desde el 4 de diciembre del 2019.
- c) Comisionar a la Secretaria de Actas para que comunique este acuerdo a la STAP, adjuntando copia del oficio DNN-CSN-433-2019, donde además conste su notificación.
- d) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 15.** Oficios TN-15-2020 y TN-2027-2019, relacionados con el acuerdo 2019-023-015, notificado a esa institución mediante nota DNN-CSN-448-2019 y que, en lo conducente se transcribe: "...b) Aprobar la inversión de dos mil millones de colones en un CDP a un plazo de 120 días en el Banco de Costa Rica. c) Determinar que, conforme a los plazos y rendimientos, esta inversión se hace con el fin de proteger de la mejor forma los recursos de la institución. d) Comunicar de inmediato a la Tesorería Nacional y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, ambas del Ministerio de Hacienda que, en vista de ese Ministerio no cuenta con depósitos a plazo por 120 días, se requirió tomar la decisión de invertir en el Banco de Costa Rica...".

El Consejo delibera ampliamente el contenido de los documentos emitidos por la Tesorería Nacional.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-015:**

- a) Tener por recibidos los oficios TN-15-2020 y TN-2027-2019, emitidos por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y relacionados con el acuerdo 2019-023-015, notificado a esa institución mediante nota DNN-CSN-448-2019.
- b) Manifiestar a la Tesorería Nacional – en relación con el contenido de los oficios TN-15-2020 y TN-2027-2019 – que la Dirección Nacional de Notariado actuó de conformidad con las instrucciones giradas por los propios funcionarios del Ministerio de Hacienda a los que se les concedió audiencia

en sesión ordinaria 021-2019, celebrada el 14 de noviembre del 2019 y en la cual se manifestó que ellos no contaban con plazos a invertir de cero a ciento veinte días. Los funcionarios que asistieron a dicha sesión fueron los siguientes:

*Señores Miguel Ramírez López y Julián Arias, también las señoras Vivian Martínez, Melissa Solano, Karla Delgado y Olga Rodríguez.*

- c) Expresar, con base a lo expuesto en el acápite anterior, la sorpresa que genera lo indicado en el oficio TN-15-2020 y aclarar que el plazo para renovar la inversión que fundamentó la nota DNN-CSN-448-2019, vencía el propio día en que se tomó el acuerdo 2019-023-015 y que además resulta indispensable tomar en cuenta la irresponsabilidad institucional que representaría tener dineros ociosos.

**ACUERDO POR MAYORÍA CON UN VOTO SALVADO DE LA DIRECTORA NORMA UREÑA BOZA QUE LO FUDAMENTA ASÍ:**

Mantengo mi posición externada desde la sesión del 26 de julio del 2018, mediante acuerdo 2018-019-014 con voto salvado de la suscrita, en el sentido de que la Dirección Nacional de Notariado debe cumplir con las normas emitidas por la Autoridad Presupuestaria y la Secretaría Técnica conforme sea instruido por esos órganos. En su oportunidad en el voto indicado señalé y reitero en el presente voto lo siguiente:

“Este Consejo Superior Notarial acordó solicitar un criterio jurídico a la Asesoría Jurídica en razón de las diferentes posiciones que se han asumido por parte de este Órgano en cuanto a las solicitudes de diversa índole que realiza la Autoridad Presupuestaria a esta Institución: sobre las inversiones, sobre el salario del Director Ejecutivo y de la Auditora Interna, sobre la proyección de gastos totales solicitada mediante STAP-0290-2018, este último al que se refiere el criterio jurídico mencionado. La Asesoría Jurídica concluye en su criterio, que de conformidad con la ley 8131, “como regla de principio las directrices emitidas por el Presidente en materia regulada en esa ley, abarcan a la Dirección Nacional de Notariado y tanto esas normas como las emitidas por la Autoridad Presupuestaria y la Secretaría Técnica en ejercicio de sus funciones de vigilancia y seguimiento; deben ser respetadas y cumplidas por este órgano.”

Sin embargo, seguidamente indica que esa regla de competencia debe de aplicarse y matizarse en conjunto con el marco de excepcionalidad del artículo 21 del Código Notarial, que indica:

“Artículo 21.-Naturaleza y ámbito de competencia  
(...)”

El presupuesto estará constituido por los recursos dispuestos en esta Ley y no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten en alguna forma su ejecución y funcionamiento.  
(...)” (el destacado está agregado)

Se menciona que la posición del Consejo Superior Notarial ha ido evolucionando con la puesta en marcha de la prestación de servicios y la consolidación del componente administrativo interno; siendo parte de esos ajustes los relativos al cumplimiento de los requerimientos de la Autoridad Presupuestaria y su órgano ejecutivo...” Seguidamente, se citan los acuerdos que a lo largo del tiempo el Consejo Superior Notarial ha ido tomando desde el 2010, hasta el acordado en el 2015, Acuerdo 2015-033-004, el cual establece:

- a) “Tener por conocido el oficio STAP-CIRCULAR-1495-2015 de fecha 14 de agosto de 2015. Presupuesto ordinario 2016 y cumplimiento de directrices generales de política presupuestaria, para definir si la Dirección Nacional de Notariado forma parte o no, de la Autoridad Presupuestaria.
- b) Concluir que la Dirección Nacional de Notariado sí forma parte la Autoridad Presupuestaria. Por lo tanto, se autoriza a esta Dirección brindar la información que la Autoridad Presupuestaria y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria requieran y soliciten mediante oficio, consignando la salvedad de que esta Dirección no está obligada al cumplimiento de directrices que afecten la autonomía administrativa, presupuestaria y funcional. Además, que, según el artículo 21 del Código Notarial “El presupuesto estará constituido por los recursos dispuestos en esta Ley y no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten en alguna forma su ejecución y funcionamiento.”
- c) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para girar las instrucciones administrativas pertinentes, de modo que, en lo sucesivo, todo informe u oficio dirigido a la Autoridad Presupuestaria o a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, haga mención al artículo 21 del Código Notarial, específicamente al siguiente texto: “El presupuesto estará constituido por los recursos dispuestos en esta Ley y no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten en alguna forma su ejecución y funcionamiento.”
- d) Con relación al tema de Caja Única, antes de tomar algún acuerdo, esperar el criterio que, al respecto, está elaborando la Asesoría Jurídica de la Autoridad Presupuestaria.

Acuerdo firme por votación unánime.” (El destacado no es del original).

Se indica además en el criterio que: “debe siempre hacerse la valoración de cumplimiento de los tres supuestos que contempla el artículo 21 del Código Notarial, y que se resumen en:

- a) “Estar frente a una norma con rango de directriz
- b) Que esa directriz regule materia económica o presupuestaria
- c) Que la aplicación de lo regulado limite la ejecución presupuestaria o el funcionamiento de la Dirección Nacional de Notariado.”

Concluyéndose que: “La posición oficial vigente de la Dirección Nacional de Notariado frente a las disposiciones de STAP, es la señalada en el acuerdo 2015-033-004, tomado por el Consejo Superior Notarial en la sesión 33-2015 del 26 de noviembre del 2015, la cual reconocer el deber de la Dirección Nacional de Notariado de cumplir con lo dispuesto en la Ley 8131, siempre contemplando la excepcionalidad establecida en el artículo 21 del Código Notarial. Posición que a criterio de esta Asesoría se encuentra ajustada a derecho.”

Así las cosas y visto que el Consejo Superior Notarial ha ido, como lo señala la Asesoría Jurídica, evolucionado sus posiciones con relación a las instrucciones y lineamientos emitidos por la Autoridad Presupuestaria, es que consideramos necesario, realizar una consulta técnico- jurídico a la Procuraduría General de la República, como órgano superior consultivo, con el fin de que se esclarezca a la Institución sobre el alcance del artículo 21 del Código Notarial, y su relación con las diversas normas que integran el ordenamiento jurídico en materia de hacienda pública, sobre todo en su integración con la ley 8131 que crea la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y su competencia. .

Efectivamente, las directrices emitidas por el Presidente en materia regulada en esa ley, abarcan a la Dirección Nacional de Notariado y las normas emitidas por la Autoridad Presupuestaria y la Secretaría Técnica deben ser cumplidas conforme se instruya por esos órganos.

Por lo anterior considero que lo indicado en el punto b) del acuerdo 2015-033-004 con relación a que la Dirección consigne: “la salvedad de que esta Dirección no está obligada al cumplimiento de directrices que afecten la autonomía administrativa, presupuestaria y funcional. Además que, según el artículo 21 del Código Notarial “El presupuesto estará constituido por los recursos dispuestos en esta Ley y no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten en alguna forma su ejecución y funcionamiento...”, posición que considera la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, es ajustada a derecho, según se indica en el criterio bajo análisis; debe ser analizado y valorado por la Procuraduría General de la República, institución que emitirá un criterio vinculante para la DNN, aclarando de una vez y en definitiva la posición que debe asumir esta Institución sobre todas las solicitudes que de acuerdo a su competencia realiza la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.”

Pbr lo anterior mi voto es para cumplir con lo ordenado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, de manera que se cumpla con los lineamientos establecidos por dicho órgano, siendo que se debe solicitar previamente la autorización a la Tesorería Nacional para realizar inversiones en el sistema financiero por parte de la Dirección Nacional de Notariado.

Norma Ureña Boza

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-016:**

- a) **Tener por recibidos los oficios TN-15-2020 y TN-2027-2019, relacionados con el acuerdo 2019-023-015, notificado a esa institución mediante nota DNN-CSN-448-2019 y que, en lo conducente se transcribe: "...b) Aprobar la inversión de dos mil millones de colones en un CDP a un plazo de 120 días en el Banco de Costa Rica. c) Determinar que, conforme a los plazos y rendimientos, esta inversión se hace con el fin de proteger de la mejor forma los recursos de la institución. d) Comunicar de inmediato a la Tesorería Nacional y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, ambas del Ministerio de Hacienda que, en vista de ese Ministerio no cuenta con depósitos a plazo por 120 días, se requirió tomar la decisión de invertir en el Banco de Costa Rica..."**
- b) **Solicitar a Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado que elabore un informe que contenga todos los antecedentes relacionados con el tema de inversiones, así como los diferentes criterios que se han dado, a efectos de que lo presente al Consejo Superior Notarial 2020-2025 para que eventualmente puedan tomar el acuerdo que consideren pertinente.**
- c) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES**

**ARTÍCULO 16.** Retomar el inciso b) del acuerdo 2019-019-018: "*Solicitar a la Unidad de Planificación Institucional analizar la pregunta ¿La institución aplica mecanismos para considerar opiniones de los ciudadanos y los funcionarios como insumo para la formulación de los siguientes instrumentos de gestión? a) El plan anual institucional; b) El presupuesto institucional con el fin de determinar si lo requerido de analizar es consultar sobre propuestas o proyectos con el fin de poder incluirse en el POI y darle contenido presupuestario*", lo anterior en relación con las acciones de mejora implementadas con el fin de superar los ítems del Índice de Gestión Institucional (IGI) 2018 de la Dirección Nacional de Notariado, en los que no se obtuvieron los resultados deseables. (Documentos relacionados: DNN-DE-853-2019, DNN-UPI-051-2019 y DNN-UPI-059-2019 y acuerdos 2019-019-018 inciso b) y 2019-023-016).

Exponen el tema las directoras Diana Chinchilla Núñez y Ana Lucía Jiménez Monge.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-017:**

- a) **Tomar nota de las manifestaciones hechas por las directoras Diana Chinchilla Núñez y Ana Lucía Jiménez Monge, en cuanto a la pregunta ¿La institución aplica mecanismos para considerar opiniones de los ciudadanos y los funcionarios como insumo para la formulación de los siguientes instrumentos de gestión? a) El plan anual institucional; b) El presupuesto institucional con el fin de determinar si lo requerido de analizar es consultar sobre propuestas o proyectos con el fin de poder incluirse en el POI y darle contenido presupuestario** que en resumen indican:

- **La Jefatura de la Unidad de Desarrollo Estratégico Institucional del Registro Nacional, en relación con la pregunta del IGI, indica que sí se aplican esos mecanismos, la evidencia que se ha mostrado son los buzones de sugerencias y algunas obras de infraestructura que se han**

realizado en beneficio de los usuarios, además se realizan encuestas a los usuarios sobre los servicios brindados y de ahí se recogen las opiniones de éstos y, si hay algo que requiere recursos se presupuesta, o en su defecto, se realiza con recursos disponibles en la Institución.

- El Archivo Nacional aplica, cada dos años, lo que se conoce como un “*Estudio de Usuarios*”, el cual consiste en una encuesta que realiza a 400 usuarios de dicha institución, cuyos resultados se tabulan y se toman para sacar las recomendaciones que se consideren pertinentes, no obstante, la aplicación de la encuesta mencionada han arrojado calificaciones tan positivas, que no ha sido necesario tomar medidas, aunque no por eso la institución ha dejado de ejecutar acciones que conlleven a la mejora continua del servicio. Adicionalmente el Archivo realiza dos preguntas a 400 usuarios: 1. Calidad del Servicio y 2. Si el funcionario que lo atendió conoce o no las consultas que se le realizan. Por otra parte, el ASCI SEVRI se realiza en sesión plenaria institucional y toma en cuenta los usuarios internos del Archivo Nacional.
- b) Instar a la Administración a analizar – *con el propósito de determinar la viabilidad de reorientar la manera en que la Dirección Nacional de Notariado ha trabajado este tema* – la información brindada por las directoras Diana Chinchilla Núñez y Ana Lucía Jiménez Monge en cuanto a la pregunta contenida en el Índice de Gestión Institucional (IGI) 2018 que se transcribe: “*¿La institución aplica mecanismos para considerar opiniones de los ciudadanos y los funcionarios como insumo para la formulación de los siguientes instrumentos de gestión? a) El plan anual institucional; b) El presupuesto institucional con el fin de determinar si lo requerido de analizar es consultar sobre propuestas o proyectos con el fin de poder incluirse en el POI y darle contenido presupuestario*”.
- c) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 17.** Informe IV Trimestre Sistema de Control Interno del Consejo Superior Notarial (SCI-CSN-2019), correspondiente a las Medidas de la Administración 2019 de los Riesgos del CSN.

Los directores analizan el informe.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-018:**

- a) Aprobar los resultados del Informe del Sistema de Control Interno del Consejo Superior Notarial (SCI-CSN-2019), correspondiente al IV Trimestre del 2019, el cual contiene las Medidas de la Administración de los Riesgos del CSN 2019. Lo anterior de conformidad con el documento sin número, firmado digitalmente, que se encuentra en el expediente físico y digital de esta acta.
- b) Comunicar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 18.** Informe verbal de la directora Ana Lucía Jiménez Monge en relación con la renuncia del señor Jaime Weisleder Weisleder a la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Toma la palabra la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge y se transcribe lo dicho por ella y por otros sobre este tema:

- **ALJM:** Ana Lucía Jiménez Monge
- **CEQH:** Carlos Eduardo Quesada Hernández
- **GSB:** Guillermo Sandí Baltodano
- **RAJO:** Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno

**ALJM:** Una advertencia de que la información será sucinta porque como lo dije al inicio cuando sugerí incluir en el Orden del Día, el acta no se ha aprobado, en ese sentido la sesión aún continúa, como lo dice la ley, son privadas, podemos pedir información, efectivamente, pero el acta no se ha aprobado, por lo tanto desconozco los motivos que don Andre indica en su renuncia, porque una cosa es lo que él nos va a decir, e incluso me parece de él sumamente respetuoso, pero voy a mencionar todo lo que sé por los medios de comunicación.

**CEQH:** Pero ¿Usted estaba en la sesión?

**ALJM:** Ahorita, déjeme, no me interrogue. Ahora le voy a contar.

**CEQH:** Para saber, porque por lo que me estabas diciendo parecía que no estabas en la sesión.

**ALJM:** Pero déjeme, porque en el acta es donde él hace sus razonamientos.

**CEQH:** Sí yo sé.

**ALJM:** No se trata tampoco de un interrogatorio y tampoco voy a discutir los temas, yo voy a hacer un informe.

**ALJM:** La renuncia de don Andre no se conoce, el acta no la hemos aprobado, pero sí he de decir que es muy lamentable la renuncia de don Jaime, sobre todo por el escándalo que se ha hecho al respecto. Porque el daño no se le está haciendo a ninguna persona ni a ningún partido político, sino solamente al Registro Nacional, porque don Jaime – y yo conozco la renuncia porque él puso copia a todos los miembros, entonces por eso menciono la carta de renuncia – primero tengo que decirlo y segundo hago mención a todo lo que se ha dicho en los medios de comunicación, después de ahí no tengo ningún acceso, ni he hablado, ni he investigado, sino solamente por la carta de renuncia de la que don Jaime nos puso copia, creo a don Roy también, a todos los directivos, entonces tuve acceso y la conozco y los medios, sobre todo Amelia Rueda y Extra. Entonces, la carta de don Jaime es muy peligrosa, tiene una serie de denuncias, en la cuales no aporta una sola prueba, solamente dice, dice y dice sin aportar pruebas, por lo tanto, digo que es su percepción y por supuesto que cada uno renuncia cuando quiere, como quiere y se va. Creo que nadie está atado a estos puestos, de modo que si le pareció a él, está bien; lo mismo que a don Andre, verdad, si él quiso. Dentro de un ratito voy a mencionar sobre don Andre, si él quiso renunciar es su decisión y se respeta. Don Jaime alega y lanza una serie de dudas en relación con las votaciones – yo no sé si ustedes han tenido acceso a la carta, sino pues se la piden porque yo no se las voy a circular, pero sino pueden pedirla – entonces él (Jaime), lanza una serie de dudas, una cortina gris en relación con las votaciones de acuerdos, he incluso habla de acudir al voto de calidad, lo cual está en la ley y se usa. Sin embargo, a mí me llama la atención que todas las actas se han aprobado: no hay una sola acta la cual no se haya aprobado porque haya una falsedad en relación con



la toma de los acuerdos, e incluso, cuando se ha salvado un voto, ahí aparece; o sea, es el mecanismo legal que la ley nos faculta para este tipo de órganos colegiados. Entonces, hasta tanto no ver las pruebas que don Jaime aporte a cada una de las denuncias que haga, pues podría yo defenderme, porque yo, como representante y miembro de la Junta, en ningún momento he actuado de manera transparente dentro de la Junta y como este órgano colegiado, por supuesto que a veces no estamos de acuerdo todos – precisamente para eso son los órganos colegiados – como lo decía ahora Carlos. También don Jaime hace mención a un hecho en el cual él no estuvo presente, aquí voy, eso a mí me llama la atención, porque ya luego en la publicación del Diario Extra él lo dice, y por eso lo estoy comentando, yo no estoy diciendo nada de lo que haya sucedido ahí, sino de lo que él afirma y dice “yo no estuve presente, pero mi suplente, Andreína Vincenzi, sí”. Yo sí he de decirles que en ningún momento la señora Ministra le pide a don Andre que renuncie, en ningún momento, por eso es bueno esperarse a ver qué va a decir don Andre, porque hay una discusión, estamos discutiendo el tema y don Andre se molesta, se enoja, según mi percepción y pone la renuncia en ese momento. Que yo haya oído que le hayan pedido que renuncie, no.

**CEQH:** ¿Pero que votara en una línea?

**ALJM:** No, no estábamos votando.

**CEQH:** Pero Andreína sí escuchó eso: Le pidieron que votara en una línea. Perdonáme, porque yo sí tengo un informe oficial como presidente del ICODEN.

**ALJM:** Yo dije que no iba a discutirlo ¿De acuerdo?.

**CEQH:** Sí, pero yo te quiero dar un dato que yo tengo oficialmente, como presidente del ICODEN, recibido de mis representantes.

**ALJM:** Sí, esa es otra, que curiosamente...

**CEQH:** Donde dice que él le pidieron que votara en una línea.

**ALJM:** Bueno, yo no lo interpreto así, hubo una discusión y don Andre se ofusca, por supuesto que estaba ofuscadísimo, y renuncia y nos dejó ahí paralizados, o sea, desde ese momento la Junta Administrativa no...no hay órgano colegiado.

**CEQH:** Y hoy se desintegra otra vez porque ustedes terminan hoy.

**ALJM:** Sí, está desintegrado desde el jueves porque ya no hay persona jurídica desde el momento que don Andre renuncia, porque él no tiene suplente, también lo dice la Procuraduría General de la República no hay persona jurídica. Luego renuncia Jaime, luego Andreína y luego Marco Antonio.

**CEQH:** Y tengo entendido que renunció también Grettel.

**RAJO:** Grettel es la suplente de don Marco Jiménez.

**ALJM:** Vuelvo a repetir algo, yo digo lo que dicen los medios de comunicación, hasta ahí; no me he enterado de más, no estoy en el Registro ni estoy investigando porque además no tengo ningún interés y es parte de lo que ahorita yo les voy a decir: mi actuación, gracias a Dios, en la administración pública, nunca ha sido en favor propio, nunca he buscado un beneficio propio, porque Jaime lo deja ver, entrever, no lo dice claramente, lamentablemente uno tiene que conjuirlo y eso no se vale, se vale poner denuncias claras, concretas y con pruebas, pero no tirar un montón de humo sin comprobarlos y yo no sé si yo formo parte de ese “grupo minoritario”, pero si es un grupo minoritario ¿cómo ganaban las votaciones?, o sea, y si hay

un uso del voto de calidad, entonces habría que ver que había empate, porque Carlos mismo ha utilizado su voto de calidad y se le ha respetado porque es su derecho y, por supuesto, un presidente nunca va a votar con su voto de calidad en contra de su propio criterio, o sea, hay cosas que caen por su mismo peso. He de decirle que yo nunca escuché, entonces, que la Ministra haya dicho *“usted vota por lo que yo digo don Andre”* y, tanto es así, que vuelvo a repetir que la actuación de don Andre me parece lo más respetable en este escándalo que se ha hecho. Cuando le fueron a preguntar, según Amelia Rueda o Extra, ya no sé cuál de los dos, él dice *“mis razones están en el acta”* y él es el que nos va a decir qué es lo que él ha escrito, por lo tanto habría que esperarse a que esa acta...no sé cómo, bueno, la Procuraduría también tiene su forma y ha indicado cómo se aprueban cuando ya no vamos a estar los que estuvimos presentes en aquella junta. Después decirles a ustedes que el tema del Colegio de Abogados está en proceso, no se ha concluido y por lo tanto no es justo que se diga que se ponen a pelear al Colegio de Abogados y de Topógrafos y el Registro Nacional, es un tema no concluido y así lo saben; más bien a raíz de este tema van a salir cosas muy buenas, porque hemos hecho un análisis serio, concienzudo de la situación del acceso a la información registral y de ahí se han tomado acuerdos muy importantes, yo, en cuanto el acta esté aprobada se los voy a hacer saber, los acuerdos a los que se ha llegado, pero el tema del Colegio de Abogados está en proceso y por lo tanto no podemos decir que sí se afecta o no se afecta, y si nos llevaron el artículo donde se dice que hay que a los notarios se les dará trato preferencial.

**GSB:** La Ley de Requisitos Fiscales.

**ALJM:** No, no es un privilegio, sino que a los notarios se les debe de dar a los notarios trato preferencial, y eso está bien, lo vamos a analizar o lo van a analizar, nadie ha dicho que no, nadie dice que no, pero de ahí sí se salió ya Topógrafos, porque ahí sí tienen la ley que dice *“a los notarios”*, incluso – y ahí sí voy a poner de una idea propia que no se ha discutido en la Junta y lo repito, no se ha discutido en la Junta: sí es a los notarios, ese convenio, si hubiera que hacerlo, sería con la DNN, porque es notarios, no abogados, entonces ahí también, vieran qué bueno que ahí uno descubre una cosita y se pone a hacer un estudio y un análisis y se pueden mejorar mucho las cosas y sobre todo con el Código Notarial verdad. Entonces en ese sentido, eso es de mi propia inspiración y en este momento, ni siquiera lo tengo en mi informe pero que a mí me ha saltado la duda desde que conocí ese artículo, como está redactado, de que sea el Colegio de Abogados quien coordine eso y no la Dirección Nacional de Notariado, porque dice que será al notario, entonces en ese sentido habría que ver si está habilitado o no habilitado, o sea, una serie de condiciones para ese trato preferencial se le dé y he de decirles que en ningún momento se ha cuestionado y se ha dicho *“no, no se le va a dar un trato preferencial”*, el tema no está concluido y eso es importante, a veces tiramos campanas al aire donde no hay cosas concluidas y eso es peligroso y es dañino, no dañino para las personas, dañino para las instituciones.

**CEQH:** Pero ¿Usted iba a votar el tema en esa sesión?

**ALJM:** No, no teníamos todo, era extraordinaria para conocer el tema, era extraordinaria faltaban muchos asuntos.

**CEQH:** Por eso, pero, Ana Lucía por favor, se iba a votar en la sesión

**ALJM:** No se concluyó, yo no puedo decirle a usted Carlos, porque mi bolita de cristal no me dice.

**CEQH:** Pero se convocó para votar.

**ALJM:** Sí, estaba convocada para eso. Yo si quiero llamar la atención a nosotros, por si un día ustedes están en un órgano colegiado, este tipo de renunciadas, intempestivas, sin comunicar,

teniendo tiempo para comunicárlas, porque si yo tenía ya conocimiento de los hechos y quería renunciar, renunciar un día antes o unas horas antes de una Junta, el daño colateral que se produce es inmenso, a la institución y eso no es justificable, de hecho a nosotros se nos nombra en órganos colegiados porque han visto que somos personas respetuosas y amantes de la gestión a donde nos nombran, pero si me nombran al Registro o me nombran al Consejo es porque estoy muy identificada con la gestión, entonces el daño colateral eso sí, que se le ha causado al Registro Nacional con estas dos renunciaciones, dejándolo sin Junta en un momento crucial del año donde hay que aprobar liquidaciones presupuestarias, plan de compras y una serie de situaciones más, no se puede hacer, entonces está desmembrado el órgano colegiado, llamar la atención a nosotras mismas, mi experiencia es que si yo voy a renunciar aviso y doy la oportunidad porque eso es lo que se debe de hacer y, finalmente, don Jaime dice en el informe que él renuncia para “provocar un cambio de actitud”, a ver, qué fácil salir y tratar de provocar un cambio, yo creo que lo difícil es quedarse para que ese cambio se dé; o sea, en ese sentido yo estoy asombrada de la nota de Jaime y las aseveraciones que hace, conociéndolo como una persona seria y responsable me deja asombrada y sobre todo eso, si yo quiero un cambio yo me quedo y lucho por él, pero salir y pedirlo es la parte fácil. No puedo informar más, es lo que sé, es lo que tengo, realmente el daño a la Junta del Registro ha sido grande, no a la Junta, al Registro Nacional, porque como ejemplo hemos visto nosotros que la Contraloría tiene fechas para presentar y todo y si se quiere a la institución entonces uno piensa y les avisa el seis de enero voy a renunciar a partir de tal, y da la opción de nombrar. Realmente, entiendo que hay asuntos más serios todavía, porque incluso se están revisando las cuentas de la Junta y todo eso, pero no hay órgano y entonces habrá que esperar hasta que el Colegio, el ICODEN y el Consejo, nombren sus representantes. Yo realmente estoy asombrada, la Junta del Registro trabaja de una manera super profesional, todos los miembros de la Junta, los asesores, la Ministra, doña Fabiola, don Luis Gustavo, que no debería decirlo porque está aquí presente, pero es una honestidad y una transparencia, y me acuerdo de una cosa muy importante, don Jaime hace mención en su nota a las palabras “transparencia”, “principio de legalidad” y...se me fue la otra, se utilizan constantemente como estribillos, a favor de unos y en contra de otros y eso es grave porque primero, la Administración Pública tiene que trabajar con transparencia, principio de legalidad y lo que ustedes le decían ahora al Registro, imparcialidad y; si es que a él le cansa que se trabaje bajo esos principios, yo quiero estar en ese grupo, yo ahí sí quiero estar, pero no para beneficio mío, y a mí que me comprueben el beneficio que he tenido por ser transparente, imparcial, objetiva, y aplicar el principio de legalidad, pero es una serie de denuncias graves y serias pero sobre todo gravosas porque no tienen una prueba. Entonces se dio, se dio en este momento de la Junta en donde el Consejo actual cumple su periodo de nombramiento, en algún momento si no se nombra Consejo pues la Junta también quedaba desmembrada, no habría persona jurídica, pero ya no por una renuncia, sino porque la misma ley o porque las instituciones no hemos actuado diligentemente mandando las ternas, pero sí es un punto negro en una hoja inmaculada, que yo les puedo decir a ustedes, y dar fe, de que la Junta del Registro siempre ha trabajado y ha visto todo en beneficio de la comunidad de los notarios y no ha escatimado un cinco, por ejemplo, en temas de tecnología; hay que ver el presupuesto de esta institución porque la tecnología es la que va a facilitar a todos los usuarios, no sólo a notarios, el acceso a la información. Entonces sí se trata de corregir, por supuesto, errores los hay, si pretendemos que todos seamos personas perfectas pues nos esperamos a que lleguemos al cielo, antes aquí, estamos tratando de hacer las cosas lo mejor posible, somos limitados, por supuesto que hay errores y los errores se dicen, se corrigen y se dicen bien. Pero es muy lamentable, me parece lamentable todo el ruido que se ha hecho, me parece que además es innecesario. No tengo más que decirles, yo espero que el acta salga en algún momento y cuanto el acta esté me comprometo a mandársela a cada uno de ustedes para que la conozcan.

**CEQH:** Bueno, como no está don Jaime yo voy a decir algunas cosas, si nosotros podemos pensar en una persona que ha querido mucho al Registro es Jaime Weisleder. Pienso que, el derecho de renunciar de una persona no se puede cuestionar y puede renunciar cuando

quiera. No sé si don Jaime pasó todo el fin de año pensando si renunciaba o no renunciaba, su derecho a renunciar es irrenunciable. El “*boo haha*” inicia con la renuncia del representante nombrado por la Ministra, en el acto, producto de que se le dice cómo tiene que votar, por eso sí me consta, a través del informe a través de la presidencia del ICODEN, así es que el “*boo haha*” empieza en diciembre, no en enero.

**GSB**: Perdón, ¿y estaban votando...?

**CEQH**: Iban a conocer un tema que era del convenio del Registro con el Colegio de Abogados sobre la prestación de servicios. Así es que yo quisiera, en apología a don Jaime, aclaro que lo que don Jaime ha hecho – y lo ha hecho toda su vida y creo que lo seguirá haciendo – ha sido en beneficio del Registro, no me cabe la menor duda y me parece que si él renunció, con las razones que él tiene y todos los demás que hayan renunciado son también para valorar y definitivamente es muy grave y es para poner las barbas en remojo porque eso nunca había pasado y es una barbaridad lo que pasó.

**CEQH**: La otra cosa que quería decir, nada más, y no voy a opinar nada más porque al final de cuentas el tema no lo conocemos, es que a mí, Ana Lucía, si me hubiera gustado que cuando todo eso pasó nos hubieras contado.

**ALJM**: Es que no ha habido tiempo.

**CEQH**: No, pero es que hemos estado en tres sesiones y no nos has contado

**ALJM**: Es que no sabía que iba a terminar en esto.

**CEQH**: Yo sé, no importa, pero perdonáme; desde la desintegración de la Junta en diciembre, para nosotros es muy importante haber conocido lo que estaba pasando.

**ALJM**: Bueno sí, tiene razón.

**CEQH**: Y que se desintegró en una sesión en la que se iba a conocer ese tema porque es un tema muy notarial, o sea, digamos, me parece a mí que a los próximos representantes el Consejo debería decirles que deberían informar sobre los temas relevantes; informar, no decir, porque nosotros no les vamos a decir a los representantes cómo votar.

**ALJM**: Es que el tema todavía está en discusión.

**CEQH**: Pero digo, desde el punto de vista de informar al Consejo

**ALJM**: Yo no quise generar una expectativa falsa.

**CEQH**: Pero no es una expectativa falsa, sino decirle al Consejo “tenemos alternativas sobre una iniciativa grave y fuertemente notarial”, que incluso estás planteando que hasta podría venir aquí

**ALJM**: Sí, pero aclaro que eso es mío, por favor, porque la Junta no lo ha dicho.

**CEQH**: Pero el derecho de este órgano es saber que el tema se está discutiendo y poder ir formando opinión, o sea, me parece que esa parte si era muy importante.

**ALJM**: Eso lo tomo a favor, muchas gracias.

**CEQH**: Me parece muy grave lo que está pasando y yo no sé en qué irá a terminar. Les comento que a mí, como presidente del ICODEN la señora Ministra me mandó una nota en la que me

dice que por culpa del ICODEN está desmembrada la Junta y nosotros tenemos una sesión de la Junta Directiva del ICODEN el próximo jueves, donde vamos a conocer la nota, yo quiero hacerle ver a ella que eso no es cierto, que, efectivamente, la Junta está desintegrada desde diciembre y que, desde esa perspectiva, nosotros lo que tenemos es la renuncia de nuestros integrantes, lamentables como pocas, porque para mí los representantes del ICODEN eran de lujo: Jaime Weisleder y Andreína Vincenzi, gente con experiencia, seria, honesta, etc., pero bueno, es una pérdida que tendremos que ver cómo se complementa nuevamente; es una pérdida para el Registro porque vamos a perder gente que estaba muy bien ahí. Eso nunca había pasado, me parece que nunca debió haber pasado, ¿qué se hizo un escándalo?, sí, lamentablemente este tipo de cosas terminan en escándalo porque la prensa anda buscando a ver qué sabe y qué conoce, pero a final de cuentas también la opinión pública tiene derecho a saber y yo pienso que cuando salga el acta la opinión pública conoceremos qué es realmente lo que pasó ahí; yo lo conozco ya, pero la opinión pública lo sabrá. Tener por recibido tu informe, Ana Lucía.

**ALJM:** Sí, gracias por la observación, la acepto.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-019:**

- a) Tomar nota del informe verbal de la directora Ana Lucía Jiménez Monge en relación con la renuncia del señor Jaime Weisleder Weisleder a la Junta Administrativa del Registro Nacional, de la cual ella forma parte como representante del Consejo Superior Notarial.
- b) Quedar a la espera del acta tomada por la Junta Administrativa del Registro Nacional sobre el tema, la cual la directora Ana Lucía Jiménez Monge remitirá a este Consejo en cuanto esté debidamente firmada.
- c) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 19.** Moción del director Juan Carlos Montero Villalobos, relativa a los requisitos que tienen los candidatos a conformar la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

El director Juan Carlos Montero Villalobos expone su moción y con ello inician las deliberaciones al respecto.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-020:**

- a) Sugerir a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, analizar la pertinencia de que los candidatos a conformar dicha Junta, no tengan sanciones o procesos abiertos como notarios (en caso de que ejerzan el notariado).
- b) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 20.** Oficio DNN-UTIC-004-2020: Proyecto de Diseño e Implementación de

la Infraestructura Tecnológica de la Dirección Nacional de Notariado.

Para realizar la presentación respectiva ingresan a la sala de sesiones el señor Carlos Cerdas Lazo, Jefe a.i. de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, así como la Licda. Alejandra Faba Saborío, funcionaria de la Unidad de Planificación Institucional. Ambos se retiran luego de realizar su exposición, atendidas todas las consultas de los directores y previo a la toma del siguiente acuerdo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-021:**

- a) **Aprobar el Proyecto de Diseño e Implementación de la Infraestructura Tecnológica de la Dirección Nacional de Notariado, remitido mediante oficio DNN-UTIC-004-2020, de conformidad con los documentos que constan en el expediente físico y digital de esta acta, los cuales constituyen parte integral del presente acuerdo y según se resume a continuación:**

**FORMULACIÓN DEL PROYECTO**

**Nombre del Proyecto:** Diseño e Implementación de la Infraestructura Tecnológica de la Dirección Nacional de Notariado

**Identificación del Problema:** La infraestructura tecnológica a nivel de servidores y redes de datos cuentan con un tiempo de obsolescencia de más de 6 años, manejando equipos de gama baja, lo que representa una administración y características que no cubren las necesidades tecnológicas de la institución tanto a nivel funcional como de seguridad de la información que se procesa en la DNN.

**Optimización de la situación base**

La situación en la cual se encuentra la Dirección Nacional de Notariado actualmente, respecto a su plataforma tecnológica, genera mayor tiempo en la recuperación del servicio en caso de caídas, el mantenimiento de la plataforma es más complejo realizarlo, el monitoreo requiere ingresar a cada equipo efectuando tareas muy básicas que no permiten profundizar la situación real de la plataforma, dando como resultados mayor tiempo por parte del Unidad de TI, compuesto por tres personas, lo que no hace viable mantener la situación base actual.

**Análisis de alternativas**

Una vez analizadas las posibles alternativas de solución se determina que el “Diseño e implementación de una nueva infraestructura tecnológica tanto a nivel de centro de datos como de red de comunicación” es la mejor, esto por cuanto la institución necesita una actualización en la infraestructura tecnológica para cubrir la necesidades actuales de la institución como servicios en línea, mejorar la seguridad de la información, brindar mayor estabilidad, ofrecer disponibilidad de servicio 24/7/365 para la población notarial y diferentes instituciones que hacen uso de información procesada en la DNN.

**Objetivo general**

Dotar a la Dirección Nacional de Notariado de una infraestructura tecnológica que permita articular todas las acciones institucionales relacionadas con el giro de negocio institucional, de una forma eficiente, flexible, oportuna y segura.

**1.1.7.2 Objetivos específicos**

- Adquirir una infraestructura alta disponibilidad y capacidad para mejorar los servicios brindados por la institución.
- Mejorar la continuidad de las operaciones del negocio, con el fin de proponer servicio en línea 24/7.
- Aplicar una pronta restauración de las operaciones afectadas por algún evento.
- Brindar mayor seguridad de los datos procesados por los sistemas informáticos de la institución.

**1.1.8 Resultados esperados**

El proyecto de actualización de infraestructura tecnológica busca dotar a la DNN de tecnología de punta que le permita mayor seguridad en el manejo de los datos, continuidad de negocio, mayor capacidad de respuesta en la atención de casos correctivos, permitiendo mejorar la imagen de la institución ante la ciudadanía notarial y público en general.

**Vinculación con políticas, planes y estrategias de desarrollo**

En el Plan Estratégico Institucional se define un objetivo, el cual es: Impulsar el **uso de las tecnologías de información**, con el fin de sistematizar los servicios para la población notarial y lograr obtener eficiencia, estabilidad, seguridad y accesibilidad se debe modernizar la infraestructura actual de la DNN para cumplir con este objetivo estratégico.

**Beneficiarios del Proyecto:**

Con la actualización de la infraestructura tecnológica Institucional se verían beneficiados varios actores, tanto directa como indirectamente, entre los cuales se destacan:

- **Notarios Públicos** ante la posibilidad de acceder servicios institucional relacionadas a la función notarial de forma continua.
- **Abogados y estudiantes** que requieran apoyo de la institución para conocer datos que sean fácilmente publicados.
- **Funcionarios** al contar con una infraestructura que les permita realizar teletrabajo.
- **Población nacional en general**, al tener información oportuna y fiable sobre temas notariales.
- **La institución** como tal por la mejora de imagen ante la comunidad notarial y en general.
- **Instituciones** que necesiten acceso de la información procesada por la DNN.

**EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO****Costos del proyecto:**

Para la elaboración de este capítulo, se recurrió a datos contemplados en ofertas de infraestructura tecnológica remitidas a la unidad de Tecnologías como mecanismo de promoción.

En este apartado se plantean los rubros económicos vinculados al proyecto, tanto generados por la inversión como por la operación del proyecto, brindando una visión panorámica del comportamiento de los egresos y ahorros durante la vida útil del mismo.

En primera instancia se analizan cuáles van a ser las necesidades totales de capital, es decir, los recursos monetarios totales requeridos para poner en marcha, así como los gastos de operación necesarios para su funcionamiento, a saber:

- Horas hombre para la elaboración del estudio de factibilidad
- Horas hombre proceso de compra (proceso que inicia con la elaboración de la justificación y culmina con la adjudicación)
- Inversión total del proyecto
- Recursos económicos ahorrados

### 2.1.1.1 Costos de inversión

La inversión total del proyecto está compuesta por un elemento fundamental, a saber, las inversiones fijas o tangibles, tal como lo es la infraestructura tecnológica, además de esto, dentro de los requisitos de concurso se solicitará se incluya en el precio los costos asociados al impuesto de valor agregado (IVA), siendo que dicho punto se encuentra cubierto en el análisis financiero.

En el siguiente cuadro se determinan los costos totales de cada uno de los componentes del proyecto en la fase de inversión, dichos costos se calculan con base en los precios de oferta de mercado.

#### Costos de Inversión:

Concepto	Inversión Total		Aporte Institucional
	Dólares	Colones	
<b>Inversiones Fijas:</b> Modernización de infraestructura tecnológica	\$1.562.000	¢981.623.280,00	100%
<b>Impuestos asociados:</b> Impuesto sobre el Valor Agregado	\$203.060	127.611.026,4	100%
<b>Total</b>	\$1.765.060	1 109.234.306,4	

*Tipo de cambio del Ministerio de Hacienda: ¢628,44*

#### **Evaluación Financiera del Proyecto**

#### Aspectos financieros del Proyecto:

Razón financiera	Valor	Interpretación
Tasa de Retorno Mínima Atractiva (TREMA)	-4,55%	Económicamente viable ya que es menor al TIR
Valor Actual Neto (VAN)	¢7 939 476 369,25	Valor de la inversión al finalizar los 10 años



Tasa Interna de Retorno (TIR)	165,87%	Inversión muy rentable
-------------------------------	---------	------------------------

**Aspectos socio - económicos del Proyecto:**

Razón financiera	Valor	Interpretación
Tasa de Retorno Mínima Atractiva (TREMA)	-4,04%	Económicamente viable ya que es menor al TIR
Valor Actual Neto Económico (VANE)	¢8 726 700 290,49	Valor de la inversión al finalizar los 10 años sin distorsiones económicas
Tasa Interna de Retorno Económico (TIRE)	177,00%	Al ser mayor que la tasa social de descuento (8,31%) se afirma que el proyecto es económicamente rentable.

**b) Comunicar y ejecutar de inmediato.****ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

Para realizar la presentación de los siguientes dos artículos, ingresan a la sala de sesiones la Licda. Zahira Robles Pérez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección Nacional de Notariado y la Licda. Fanny Montoya Jiménez, Contadora Institucional, retirándose una vez finalizadas sus exposiciones, evacuadas todas las consultas de los Directores, y previo a la toma de los acuerdos correspondientes.

**ARTÍCULO 21.** Oficio DNN-UA-032-2020: Presupuesto Extraordinario No. 001-2020 para la contratación del proyecto “*Sistema Integrado de Planificación Institucional (SIPI)*” y Proyecto “*Diseño e Implementación de la Infraestructura Tecnológica de la Dirección Nacional de Notariado*”.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-022:**

- a) **Aprobar el Presupuesto Extraordinario No. 001-2020 que se incrementa en ¢1.325.096.131,36 (mil trecientos veinticinco millones noventa y seis mil ciento treinta y un colones con 36/100) que se destinarán a cubrir el financiamiento de los siguientes proyectos: a) “Sistema Integrado de Planificación Institucional (SIPI)” y b) “Diseño e Implementación de la Infraestructura Tecnológica de la Dirección Nacional de Notariado”, remitido mediante oficio DNN-UA-032-2020 y de conformidad con los documentos que constan en el expediente físico y digital de esta acta, los cuales constituyen parte integral del presente acuerdo y según se resume a continuación:**

**Cuadro N° 1  
SUPERÁVIT TOTAL AL 31/12/2019  
Según fuente de financiamiento**

(En miles de colones)		
CÓDIGO	FUENTE DE FINACIAMIENTO	MONTO TOTAL
3.3.1.0.00.00.0.0.000	DNN (Libre)	¢4,605,306.93

1.1.1.- Recursos propios ¢4,605,306.93 millones de colones.

De conformidad con el informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, del total de superávit libre (¢4,605,306.93 millones de colones), se incorpora al presupuesto ordinario del periodo 2020 la suma de ¢1.325.096.131,36 millones de colones.

## 2- Presupuesto de egresos

### 2.1 Aumentar egresos

Los egresos propuestos en el presente documento constituyen un porcentaje no equivalente a la totalidad de los ingresos detallados en la sección anterior, por lo tanto, los mismos ascienden a la suma de **¢1.325.096.131,36 (mil trescientos veinticinco millones noventa y seis mil ciento treinta y un colones con 36/100)**.

Estos recursos se dirigen a incorporar contenido presupuestario a las partidas 1.01.03 Alquiler de equipo de cómputo (¢1.109.234.306,40) y 1.04.05 Servicios informáticos (¢215.861.824,96), ya que al momento de formular el presupuesto 2020 no se contemplaron recursos en dichas partidas dado que aún las unidades responsables, se encontraban realizando trámites administrativos. Adicionalmente, resulta importante ingresar los recursos por cuanto ambos responden a aspectos de alta relevancia para la operativa institucional.

Atendiendo lo anterior, se solicita someter a aprobación el incremento del contenido presupuestario en **¢1.325.096.131,36 (mil trescientos veinticinco millones noventa y seis mil ciento treinta y un colones con 36/100)** los cuales se destinan a cubrir lo correspondiente al financiamiento de los siguientes proyectos.

**Cuadro N° 2**  
**Ajuste de presupuesto y metas en el POI-2020**  
**Recursos superávit DNN**  
**(En millones de colones)**

COMPONENTE	SITUACIÓN INICIAL		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO		SITUACIÓN ACTUAL	
	METAS	PRESUPUESTO	METAS	PRESUPUESTO	METAS	PRESUPUESTO
Proyecto SIPI	0	0	1	¢215.861.824,96	1	¢215.861.824,96
Proyecto Infraestructura Tecnológica	0	0	1	¢1.109.234.306,40	1	¢1.109.234.306,40
Total	0	0	2	¢1.325.096.131,36	2	¢1.325.096.131,36

Como se puede apreciar, para el periodo 2020 no se incluyeron metas ni presupuestos en el POI relacionados con los proyectos, por lo que es necesario establecer una vez aprobado este presupuesto extraordinario la correspondiente meta de cumplimiento asociada a los recursos requeridos para su ejecución, al igual que en los periodos presupuestarios anteriores, el Consejo Superior Notarial.

- b) **Conste en actas que la Certificación de Superávit, firmada digitalmente por la jefatura de la Unidad Administrativa el 16 de enero del 2020, forma parte del expediente físico y digital de esta acta:**

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO	
CERTIFICACION DE SUPERAVIT	
SUPERAVIT ESPERADO PARA EL CIERRE DEL 2019 (En Miles de Colones)	
SUPERAVIT ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 LIBRE	4,003,363.93
MAS: SUPERAVIT POR SUBEJECUCION PRESUPUESTARIA DEL 2019	601,943.00
SUPERAVIT AL CIERRE DE DICIEMBRE DEL 2019	4,605,306.93

ZAHIRA MARIA ROBLES PEREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ZAHIRA MARIA  
ROBLES PEREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.01.16 09:15:30 -06'00'

Licda. Zahira Robles Pérez  
Jefe de la Unidad Administrativa

- c) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 22.** Estados financieros de la Dirección Nacional de Notariado, periodo 2019.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-023:**

- a) **Aprobar los Estados financieros de la Dirección Nacional de Notariado correspondientes al periodo 2019, remitidos mediante oficio DNN-UA-0033-2020, de conformidad con los documentos que constan en el expediente físico y digital de esta acta, los cuales constituyen parte integral del presente acuerdo y según se resume a continuación:**

### DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

Balace de Situación  
Al 31 de Diciembre del año 2019  
(En Miles de colones)

Descripción de la Cuenta	Al 31-12-19	Al 31-12-18	Var. %	Descripción de la Cuenta	Al 31-12-19	Al 31-12-18	Var. %
<b>Activo</b>				<b>Pasivo y Patrimonio</b>			
<b>Activo Corriente</b>				<b>Pasivo Corriente</b>			
Caja y Banco Cajero e Inversiones	4,640,749.35	3,919,427.66	18.4%	Deudas comerciales a corto plazo	0.00	0.00	0.0%
Cuentas a cobrar a Corto Plazo (Timbre Colegio de Abogados)	9,226.44	113,193.46	-91.8%	Deudas sociales y fiscales a corto plazo (I)	101,306.26	102,103.54	-0.8%
Menos: Provisión Cobranza Duda	-1,743.40	-1,743.40	0.0%	Otras deudas a corto plazo (ASODNN)	10,400.93	5,205.50	100.0%
Inventarios	15,338.89	17,467.05	-12.2%	Transferencias a pagar a corto plazo (CNE)	25,759.29	16,888.21	52.5%
Otros Activos Corto Plazo (Depósitos en Garantía)	287.50	287.50	0.0%	Depósitos en garantía	6,782.45	1,304.45	100.0%
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>4,664,528.24</b>	<b>4,048,632.26</b>	<b>15.2%</b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>144,248.93</b>	<b>125,501.71</b>	<b>14.9%</b>
<b>Activo No Corriente</b>				<b>Pasivo No Corriente</b>			
<b>Activos no Financieros</b>				<b>Provisiones a largo plazo (Litigios)</b>			
Bienes Duraderos				Total Pasivo No Corriente	5,000.00	5,000.00	0.0%
Terrenos y Edificios (Valor Libros)	2,919,587.08	2,984,946.18	-2.2%	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>149,248.95</b>	<b>130,501.71</b>	<b>14.4%</b>
Propiedades, planta y equipos explotados (Valor libros)	115,169.94	144,666.64	-20.4%	<b>Patrimonio</b>			
Activos Intangibles (Software / Licencias) - SGIN y Otros	34,560.25	65,842.65	-47.5%	Hacienda Pública (Capital Inicial)	15,087.78	15,087.78	0.0%
Bienes concesionados en proceso de producción	0.00	0.00	0.0%	Resultados Acumulados	6,649,078.21	6,649,078.21	0.0%
<b>Total Bienes Duraderos</b>	<b>3,069,317.27</b>	<b>3,195,455.47</b>	<b>-3.9%</b>	Resultados del periodos anteriores (2018-2017)	449,420.03	849,946.16	-47.1%
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>7,733,845.51</b>	<b>7,244,087.74</b>	<b>6.8%</b>	Resultados del periodo (2019-2018)	471,010.54	449,420.03	4.8%
				<b>Total Patrimonio</b>	<b>7,584,596.56</b>	<b>7,113,586.02</b>	<b>6.6%</b>
				<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>7,733,845.51</b>	<b>7,244,087.73</b>	<b>6.8%</b>

#### b) Comunicar de inmediato.

#### ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

**ARTÍCULO 23.** Copia de oficio DNN-UA-0007-2020 Programa Adquisiciones 2020 SICOP.

El Director Ejecutivo expone el tema y los directores no tienen observaciones al respecto.

#### EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

#### ACUERDO 2020-003-024:

a) Aprobar el Programa Adquisiciones 2020 SICOP, remitido mediante copia del oficio DNN-UA-0007-2020.

b) Comunicar de inmediato.

#### ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

**ARTÍCULO 24.** Cronograma para atender las recomendaciones contenidas en el

Informe AI-INF-003-2019 de la Auditoría Interna. (*Documentos relacionados: DNN-AI-089-2019 y acuerdos 2019-021-014 y 2019-022-012*).

Presenta el tema el Director Ejecutivo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-025:**

- a) Aprobar el Cronograma para atender las recomendaciones contenidas en el Informe AI-INF-003-2019 de la Auditoría Interna. (*Documentos relacionados: DNN-AI-089-2019 y acuerdos 2019-021-014 y 2019-022-012*).
- b) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 25.** Oficio DNN-DE-031-2020: Informe de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, relacionado con el “*Convenio de Cooperación Institucional entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la DNN para permitir el acceso y consulta a la Base denominada Registro Nacional de Notarios y Notariado*”.

El Director Ejecutivo expone el tema y los directores no emiten observaciones al respecto.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-003-026:**

- a) Tener por recibido el informe presentado mediante oficio DNN-DE-031-2020 por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, relacionado con los oficios DGL-0849-2019 de fecha 3 de setiembre del 2019 y DGL-1145-2019 de fecha 12 de diciembre del 2019, referidos ambos a la solicitud por parte del Registro Nacional a la Dirección Nacional de Notariado de la dispensa del precio público a la consulta automatizada sobre la condición de inhabilitación de notarios hecha a la base de datos del Registro Nacional de Notarios, y que, de conformidad con los documentos que constan en el expediente físico y digital de esta acta, constituye parte integral del presente acuerdo.
- b) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 26.** Aprobación de creación de una plaza para el puesto de salud ocupacional, a efectos de que se nombre un médico que cumpla doble perfil.

El Director Ejecutivo expone a los miembros del Consejo e indica que existe todo un marco normativo que justifica la creación de una plaza de Salud Ocupacional y para ello, en primera instancia se expondrá la situación actual de la Dirección Nacional de Notariado y luego el marco normativo regulatorio que justifica la creación de un puesto de salud ocupacional en la institución.

**Situación actual de la Dirección Nacional de Notariado:** La Dirección Nacional de Notariado actualmente cuenta con un total de 73 plazas, razón por la cual, de acuerdo con la normativa que se expondrá más adelante, la Institución supera los 50

funcionarios y por ello, está obligada a mantener una oficina o un departamento de Salud Ocupacional.

**Justificación para crear un puesto o plaza de salud o medicina ocupacional en la Dirección Nacional de Notariado:** Se ha considerado a la luz de la situación actual de la institución, que la creación de este servicio de Salud o Medicina Ocupacional, surge bajo un principio de bienestar integral, que permita establecer las variables necesarias, para mantener a todos los funcionarios de la DNN, saludables y en condiciones productivas idóneas, durante la ejecución de las diferentes labores que desempeñan para dicha institución; brindando así, servicios de salud tanto curativos como preventivos y asistenciales del más alto nivel científico y tecnológico, dentro de un marco de eficiencia y eficacia.

Como parte de un sistema integrado y dentro de la totalidad de la jornada laboral, el servicio de Medicina Ocupacional viene a cubrir su gestión, más allá de la atención médica asistencial en coordinación con otras áreas internas, tales como la Brigada Institucional, Recursos Humanos, de manera independiente, así como entes externos, responsables de la Salud Pública, como lo es la CCSS, entre otros, ofreciendo programas y actividades para la promoción de la salud. Con ello se pretende alcanzar la sensibilización, atención y rehabilitación, que le permitan preservar y proteger la totalidad de la población.

Actualmente la Institución no cuenta con el recurso humano especializado en Salud Ocupacional o Medicina Laboral, ni con la plaza requerida para proceder a realizar algún nombramiento, sea este en propiedad, interino, traslado o ascenso. Esta carencia de personal especializado le ha traído a la DNN consecuencias como: Una denuncia interpuesta por funcionarios de la Institución, en el mes de febrero del 2018; fecha en la que la administración decide realizar mejoras y remodelaciones a la infraestructura. Ante dicha denuncia, la institución tuvo la visita de inspección de la Dirección Área Rectora de Salud Montes de Oca, del Ministerio de Salud, emitiendo ésta un Informe de Vigilancia de la Salud (oficio CS-ARS-MO-344-2018) y solicitando un Plan Remedial de la situación presentada. De dicho informe, se generan una lista de recomendaciones, dentro de las cuales se destaca la de *“Contemplar la disponibilidad de un profesional en **Salud Ocupacional**”*.

También se podría mencionar que la Auditoría Interna de la Institución, mediante oficio AI-DNN-032-2018, refiere el informe No, AI-INF-03-2017 denominado *“Gestión y trámite de Recursos Humanos”*, **con el fin de que se atienda, entre otras cosas, valorar la autorización y creación de un puesto para que sea ocupado por un especialista en Salud y Seguridad Ocupacional.**

Ante dicho planteamiento, la administración procedió a realizar las siguientes acciones (oficio DNN-DE-621-2018):

1. El Consejo Superior Notarial tomó el acuerdo 2018-008-013 autorizando a la Dirección Ejecutiva coordinar con el Ministerio de Justicia y Paz para determinar la viabilidad de que un profesional encargado de Salud Ocupacional de dicho Ministerio pudiera colaborar con la DNN o bien para iniciar los trámites administrativos que corresponda con el propósito de contratar a un profesional en Salud Ocupacional para la DNN.

2. Mediante oficio DNN-DE-173-2018, se comunicó el acuerdo del Consejo Superior Notarial al entonces Ministro de Justicia y Paz, Marco Feoli Villalobos y se solicitó valorar la posibilidad de que el profesional de Salud Ocupacional del Ministerio colaborara con la DNN.
3. Mediante oficio MJP-215-2018, el entonces Ministro Marco Feoli, manifestó: *“Considero que es apropiado que la DNN coordine lo necesario para que la Unidad de Salud Ocupacional del Ministerio de Justicia y Paz colabore con la dirección a su cargo, para que se cumpla la normativa vigente sobre el tema. Este es un acto de racionalización del gasto y uso efectivo de los recursos disponibles que yo apoyo y promuevo”*.
4. Se remitió oficio DNN-DE-198-2018, a la jefatura de la Unidad de Salud Ocupacional, solicitando que se sometiera a consideración la solicitud planteada por el entonces Ministro.
5. En fecha 29 de mayo del 2019, en colaboración con el Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Justicia, se llevó a cabo la campaña de vacunación en la Institución.
6. En conversación sostenida entre el Director Ejecutivo y el señor Randall Loría Rivera jefatura del Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Justicia y Paz, manifestó que podrían colaborar con ésta Dirección en la elaboración de un plan de Salud, un plan de atención de emergencias y un plan de gestión de residuos sólidos.

Como se menciona en los párrafos anteriores, la Institución ha realizado las gestiones necesarias con el Ministerio de Justicia para poder tener su apoyo, sin embargo, la respuesta ha sido únicamente en la campaña de vacunación.

Es importante destacar que la DNN a principios de año formó la Brigada Institucional de Emergencias, para desarrollar el plan de evacuación ante cualquier siniestro natural o alguna emergencia que se presente, estos colaboradores solo cuentan con el conocimiento básico de primeros auxilios.

**Marco Normativo regulatorio del puesto de salud o medicina ocupacional:** En el **Código de Trabajo**, los artículos 273, 282 y 300 disponen:

**“ARTICULO 273.- Declárase de interés público todo lo referente a salud ocupacional**, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.

...

**ARTICULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores,** conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.

...

**Artículo 300. Toda empresa que ocupe, permanentemente, más de cincuenta trabajadores está obligada a mantener una oficina o departamento de salud ocupacional.**

Reglamentariamente y en consulta con el Consejo de Salud Ocupacional, se establecerán los requisitos de formación profesional que deben tener las personas encargadas de tal oficina o departamento, para lo cual **se tomará en cuenta el número de trabajadores de la empresa, la actividad a la cual se dedica y la existencia de recursos humanos especializados en salud ocupacional en el mercado de trabajo.**”

**El Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, Decreto No. 39408-MTSS** regula el tema en análisis en sus artículo 7, 9 y 34 que disponen:

“Artículo 7°-**La persona empleadora, sea de derecho público o de derecho privado, que ocupe permanentemente más de cincuenta personas trabajadoras, está obligada a mantener en su empresa una Oficina o Departamento de Salud Ocupacional.**”

...

Artículo 9°-**Son obligaciones de la persona empleadora** que ocupe permanentemente más de cincuenta personas trabajadoras, con relación a las oficinas o departamentos, las siguientes:

a) **Formar y mantener una oficina o departamento, integrada por personal con formación profesional en salud ocupacional.**

b) Aprobar los programas y planes de salud ocupacional en su empresa o institución, que sean sometidos a su conocimiento por la persona encargada de la oficina, así como promover y crear, por todos los medios posibles, una cultura de salud ocupacional empresarial o institucional.

c) La persona empleadora pondrá a disposición de la oficina o departamento las instalaciones, medios materiales, tecnológicos, equipos y recursos financieros para su funcionamiento.



d) Atender las recomendaciones e informes, vinculantes para la persona empleadora, emitidos por la persona responsable de la oficina o departamento.

...

Artículo 34.-Según la naturaleza, organización y complejidad de las tareas y número de personas trabajadoras, **la oficina o departamento puede estar compuesta por una o varias personas**, tanto con formación profesional en salud ocupacional, como en cualquiera otra rama profesional que le sea atinente.”

El **Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia** dispone en cuanto a este tema en su artículo 119 lo siguiente:

“Artículo 119—Corresponde al Ministerio por medio de la Dirección de Recursos Humanos **promover y mantener el más alto nivel físico, mental y social del trabajador, prevenir todo daño a la salud de éste, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud, colocar y mantener al servidor en un empleo acorde con sus aptitudes.**”

Otra normativa atinente y que puede ser consultada al respecto es la siguiente:

- El Reglamento del Sistema de Atención Integral de Medicina de Empresa.
- Dirección Técnica Servicios de Salud, Oficina de los Sistemas Alternativos de Prestación de Servicios (OSAPS).
- Recomendación N°171 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo. Resolución de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo. Adopción: Ginebra, 71ª reunión CIT (26 de junio de 1985)
- Organización Mundial de la Salud. Serie de Informes Técnicos N°135. Comité Mixto OIT/OMS sobre higiene del trabajo, Tercer Informe. Ginebra 1957

Se indica también que la institución cuenta con el contenido económico aprobado para dicho puesto en el presupuesto 2020, para hacerle frente a los costos derivados de dicho puesto.

**Con base en toda la información expuesta y la normativa transcrita, considerando además que el Estado costarricense ha establecido como de interés público la salud de todos los trabajadores sin distingo alguno y en virtud de que la Dirección Nacional de Notariado suma al día de hoy más de cincuenta funcionarios laborando en sus instalaciones, es imperativo y se justifica la creación del puesto de salud ocupacional con un perfil de Médico Ocupacional que pueda ejecutar labores de diagnóstico, asistencia, prescripción y administración de tratamiento a pacientes y cualesquiera otras tareas afines y pertinentes definidas por la administración.**

**Los señores miembros del Consejo discuten lo expuesto por el Director Ejecutivo y analizan la documentación constante en el expediente de esta acta, avalan en un todo ratificar la creación de un puesto de salud ocupacional con un perfil de Médico Ocupacional.**

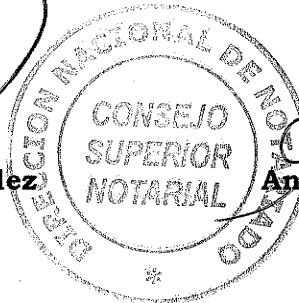
**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**  
**ACUERDO 2020-003-027:**


- a) Ratificar la aprobación para crear un puesto de salud ocupacional, con un perfil de *Médico Ocupacional*, el cual pueda ejecutar labores de diagnóstico, asistencia, prescripción y administración de tratamiento a pacientes, y cualesquiera otras tareas afines y pertinentes definidas por la administración, con fundamento en la información expuesta en los considerandos previos a la toma de este acuerdo y en los artículos 273, 282 y 300 del Código de Trabajo; los artículos 7, 9 y 34 del Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional; Decreto No. 39408-MTSS; el artículo 119 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Justicia y Gracia, así como cualquier otra normativa atinente y concordante y, además, sustentado en el hecho de que el Estado costarricense ha considerado de interés público la salud de todos los trabajadores, sin distingo alguno y en virtud de que la Dirección Nacional de Notariado suma al día de hoy más de cincuenta funcionarios laborando en sus instalaciones.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

Se levanta la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

  
**Carlos E. Quesada Hernández**  
Presidente



  
**Ana Lucía Jiménez Monge**  
Secretaria